



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- I. Nombre del Area que clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Baja California.
- II. Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de RESOLUCION EMITIDA PARA LA MIA.
- III. Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al 1) Nombre, Domicilio Particular, Teléfono Particular y/o Correo Electrónico de Particulares.
- IV. Fundamento legal y razones:** Se clasifica como **información confidencial** con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de **datos personales** concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma del titular:** RAMIRO ZARAGOZA GARCÍA
- 
- VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.** ACTA-02-2021-SIPOT-IT-FXXVII, en la sesión celebrada el 16 de abril de 2021.
Disponibile para su consulta en:
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_04_2021_SIPOT_1T_ART.69.pdf
-



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/I21/2021
BITACORA No. 02/MP-1130/02/20

Mexicali, Baja California, a 26 de Enero del 2021.

GRUPO INDUSTRIAL DC5, S DE R.L. DE C.V.

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Artículo 28 primer párrafo, que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Que la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Artículo 30 primer párrafo establece que para obtener la autorización a que se refiere el Artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras atribuciones, en los Artículos 38, 39 y 40, Fracción IX, Inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establece, que la Secretaría para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contará con delegaciones federales en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde o con la que se determine mediante Acuerdo del Secretario que se publicará en el Diario Oficial de la Federación. Las delegaciones federales, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que el Secretario determine. También establece que al frente de cada delegación habrá un delegado, quien será nombrado y removido por el Secretario, y será auxiliado por el personal que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente. El delegado federal tendrá la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente le encomiende el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia. Los delegados federales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento. Asimismo indica que las delegaciones federales tendrán las atribuciones siguientes, dentro de su circunscripción territorial: Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras y actividades públicas y





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/121/2021
BITACORA No. 02/MP-1130/02/20

privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente antes invocados, al **C. FERNANDO DÍAZ CEBALLOS CARRERA**, en su carácter de representante legal de la empresa **GRUPO INDUSTRIAL DC5, S DE R.L. DE C.V.**, en calidad de **promovente** y que en lo sucesivo así será denominado, sometió a evaluación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Delegación Federal en Baja California, la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, para el Proyecto **"PATIO DE MANIOBRAS Y ALMACENAMIENTO TEMPORAL PARA CONTENEDORES MARITIMOS"**, en lo sucesivo denominado como el **proyecto**, con pretendida ubicación adyacente a la calles de las Olas s/n, colonia Vista del Mar (General Abelardo L. Rodríguez), Delegación El Sauzal, Municipio de Ensenada, Baja California.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Artículo 35, Primer Párrafo, respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Delegación Federal iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Delegación Federal emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, al artículo 13 de la citada Ley que establece que la actuación de esta Delegación Federal en el procedimiento administrativo se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 38, 39 y 40, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del cual se establece que la Secretaría contara con Delegaciones Federales en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponda, así mismo indica que al frente de cada delegación federal y coordinación regional habrá un delegado y un coordinador, respectivamente, quienes serán nombrados y removidos por el Secretario y serán auxiliados por el personal que las necesidades del servicio requieran; así mismo se establece que las Delegaciones Federales podrán otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las materias que se indican en el párrafo tercero de la presente resolución.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Delegación Federal analizó y evaluó la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular del Proyecto, promovido por la promovente, y,

RESULTANDO:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA
CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/121/2021
BITACORA No. 02/MP-1130/02/20

1. Que el 25 de febrero de 2020, se recibió en esta Dependencia Federal el escrito de fecha 22 de febrero del 2020, mediante el cual la promovente remitió la Manifestación de Impacto Ambiental del proyecto, para su correspondiente evaluación y dictaminación en Materia de Impacto Ambiental, misma que quedó registrada con la clave **02BC2020ID007**.
3. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 05 de marzo de 2020, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó, a través de la Separata número DGIRA/011/20 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental en el período del 27 de febrero al 04 de marzo 2020, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **promovente** para que esta Dependencia Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 38, 39 y 40 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto**.
4. Que el 06 de marzo de 2020, el promovente ingresó a esta Delegación Federal el escrito de la misma fecha y año, remite la página 1D, de la sección clasificada del diario "El Mexicano" de fecha en el cual se publicó el extracto del proyecto.
5. Que el 10 de marzo de 2020, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, primer párrafo, y 35, primer párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Dependencia Federal integró el expediente del **proyecto**, y puso la Manifestación de Impacto Ambiental correspondiente a disposición del público en el domicilio ubicado en : calle Tercera y Floresta No.1323 -8, Col Obrera, Ciudad de Ensenada, Baja California.
6. Que con fecha 20 de Marzo del 2020, ingresó en esta Unidad Administrativa el escrito de fecha 20 de Marzo del 2020, mediante el cual el **C. LUIS MALPICA CRUZ**, solicitó Consulta Pública del proyecto.
7. Que con fecha 20 de Marzo del 2020, ingresó en esta Unidad Administrativa el escrito de fecha 20 de Marzo del 2020, mediante el cual la **C. MÓNICA TORRES BELTRÁN**, solicitó Consulta Pública del proyecto.
8. Que con fecha 20 de Marzo del 2020, ingresó en esta Unidad Administrativa el escrito de fecha 20 de Marzo del 2020, mediante el cual el **C. FERNANDO ARNOLDO SALDAIN CISNEROS**, solicitó Consulta Pública del proyecto.
9. Que con fecha 20 de Marzo del 2020, ingresó en esta Unidad Administrativa el escrito de fecha





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA
CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/121/2021
BITACORA No. 02/MP-1130/02/20

20 de Marzo del 2020, mediante el cual el **C. AUREA MARCELA GARCÍA URBINA**, solicitó Consulta Pública del proyecto.

10. Que con fecha 20 de Marzo del 2020, ingresó en esta Unidad Administrativa el escrito de fecha 20 de Marzo del 2020, mediante el cual el **C. FERNANDO SALDAIN GARCÍA**, solicitó Consulta Pública del proyecto.
11. Que con fecha 20 de Marzo del 2020, ingresó en esta Unidad Administrativa el escrito de fecha 20 de Marzo del 2020, mediante el cual el **C. EDGAR ALFREDO SEPULVEDA SÁNCHEZ HIDALGO**, solicitó Consulta Pública del proyecto.
12. Que con fecha 20 de Marzo del 2020, ingresó en esta Unidad Administrativa el escrito de fecha 20 de Marzo del 2020, mediante el cual el **C. BRANDON RAFAEL BATIZ ELÍAS**, solicitó Consulta Pública del proyecto.
13. Que con fecha 20 de Marzo del 2020, ingresó en esta Unidad Administrativa el escrito de fecha 20 de Marzo del 2020, mediante el cual el **C. JOSE OSCAR RIVERA FERNANDEZ**, solicitó consulta pública del proyecto.
14. Que con fecha 20 de Marzo del 2020, ingresó en esta Unidad Administrativa el escrito de fecha 20 de Marzo del 2020, mediante el cual el **C. GABRIEL CAMACHO JIMENEZ**, solicitó Consulta Pública del proyecto.
15. Que con fecha 20 de Marzo del 2020, ingresó en esta Unidad Administrativa el escrito de fecha 20 de Marzo del 2020, mediante el cual el **C. LIZETH ARACELI ELÍAS MORALES**, solicitó Consulta Pública del proyecto.
16. Que con fecha 20 de Marzo del 2020, ingresó en esta Unidad Administrativa el escrito de fecha 20 de Marzo del 2020, mediante el cual el **C. ANGELA CRISTINA CARRILLO LUNA**, solicitó Consulta Pública del proyecto.
17. Que con fecha 20 de Marzo del 2020, ingresó en esta Unidad Administrativa el escrito de fecha 20 de Marzo del 2020, mediante el cual el **C. NORA AGUILAR SIDON**, solicitó Consulta Pública del proyecto.
18. Que el 20 de marzo de 2020, fue recibido en esta Delegación Federal el escrito de la misma fecha, mediante el cual, la **C. MARIA ISABEL OSUNA RUIZ**, solicitó consulta pública del proyecto.
19. Que el 20 de marzo de 2018, fue recibido en esta Delegación Federal el escrito de la misma fecha, mediante el cual, la **OLIVIA VALLE LÓPEZ**, solicitó consulta pública del proyecto.
20. Que por causas de fuerza mayor, con motivo de la situación sanitaria generada por el Coronavirus COVID-19, para efectos de los actos, y procedimientos administrativos que en ejercicio de sus atribuciones realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, y con base en los siguientes acuerdos, Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el día 24/03/2020; ACUERDO por el que se habilitan días y horas para las unidades administrativas que se indican, a efecto de que lleven a cabo los actos administrativos inherentes a los trámites y procedimientos que se señalan, publicado en el D.O.F. el día 06/04/2020; Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con excepción de los trámites y procedimientos que se indican, publicado en el D.O.F. el día 17/04/2020; y en referencia al Acuerdo de por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con excepción de los trámites y procedimientos que se indican, publicado en el D.O.F. el día 30/04/2020; Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en el D.O.F. el día 29/05/2020; Acuerdo que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 29 de mayo de 2020, publicado en el D.O.F., el día 02/07/2020; y al Acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos desconcentrados, publicado en el D.O.F., el 24/Agosto/2020, esta Unidad Administrativa se vio en la necesidad de acatar las instrucciones emitidas en los acuerdos antes señalados.

21. Que mediante oficio **DFBC/SGPA/UGA/DIRA/ 1052/20 de fecha 27 de agosto de 2020**, esta Delegación Federal dio respuesta a la petición del **C. LUIS MALPICA CRUZ**, indicando el inicio de Consulta Pública del proyecto en los términos establecidos por la legislación vigente en la materia.
22. Que mediante oficio **DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1053/20 de fecha 27 de agosto de 2020**, esta Delegación Federal dio respuesta a la petición de la **C. MÓNICA TORRES BELTRÁN**, indicando el inicio de Consulta Pública del proyecto en los términos establecidos por la legislación vigente en la materia.
23. Que mediante oficio **DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1054/20 de fecha 27 de agosto de 2020**, esta Delegación Federal dio respuesta a la petición del **C. FERNANDO ARNOLDO SALDAIN CISNEROS**, indicando el inicio de Consulta Pública del proyecto en los términos establecidos por la legislación vigente en la materia.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/121/2021
BITACORA No. 02/MP-1130/02/20

24. Que mediante oficio **DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1055/20** de fecha **27 de agosto de 2020**, esta Delegación Federal dio respuesta a la petición de la **C. AUREA MARCELA GARCIA URBINA**, indicando el inicio de Consulta Pública del proyecto en los términos establecidos por la legislación vigente en la materia.
25. Que mediante oficio **DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1056/20** de fecha **27 de agosto de 2020**, esta Delegación Federal dio respuesta a la petición del **EDGARDO ALFREDO SEPULVEDA SÁNCHEZ HIDALGO**, indicando el inicio de Consulta Pública del proyecto en los términos establecidos por la legislación vigente en la materia.
26. Que mediante oficio **DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1057/20** de fecha **27 de agosto de 2020**, esta Delegación Federal dio respuesta a la petición del **C. BRANDON RAFAEL BATIZ ELÍAS**, indicando el inicio de Consulta Pública del proyecto en los términos establecidos por la legislación vigente en la materia.
27. Que mediante oficio **DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1058/20** de fecha **27 de agosto de 2020**, esta Delegación Federal dio respuesta a la petición del **JOSE OSCAR RIVERA FERNÁNDEZ**, indicando el inicio de Consulta Pública del proyecto en los términos establecidos por la legislación vigente en la materia.
28. Que mediante oficio **DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1059/20** de fecha **27 de agosto de 2020**, esta Delegación Federal dio respuesta a la petición del **GABRIEL CAMACHO JIMENEZ**, indicando el inicio de Consulta Pública del proyecto en los términos establecidos por la legislación vigente en la materia.
29. Que mediante oficio **DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1060/20** de fecha **27 de agosto de 2020**, esta Delegación Federal dio respuesta a la petición de la **C. LIZETH ARACELI ELÍAS MORALES**, indicando el inicio de consulta pública del proyecto en los términos establecidos por la legislación vigente en la materia.
30. Que mediante oficio **DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1061/20** de fecha **27 de agosto de 2020**, esta Delegación Federal dio respuesta a la petición de la **C. ANGELA CRISTINA CARRILLO LUNA**, indicando el inicio de consulta pública del proyecto en los términos establecidos por la legislación vigente en la materia.
31. Que mediante oficio **DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1062/20** de fecha **27 de agosto de 2020**, esta Delegación Federal dio respuesta a la petición de la **C. NORA AGUILAR SIDÓN**, indicando el inicio de consulta pública del proyecto en los términos establecidos por la legislación vigente en la materia.
32. Que mediante oficio **DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1063/20** de fecha **27 de agosto de 2020**, esta Delegación Federal dio respuesta a la petición de la **C. MARIA ISABEL OSUNA RUIZ**, indicando el





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/121/2021
BITACORA No. 02/MP-1130/02/20

inicio de consulta pública del proyecto en los términos establecidos por la legislación vigente en la materia.

33. Que mediante oficio **DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1064/20 de fecha 27 de agosto de 2020**, esta Delegación Federal dio respuesta a la petición de la **C. OLIVIA VALLE LÓPEZ**, indicando el inicio de Consulta Pública del proyecto en los términos establecidos por la legislación vigente en la materia.
34. Que mediante oficio **DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1065/20 de fecha 27 de agosto de 2020**, esta Unidad Administrativa notificó al **promoviente** del inicio de la Consulta Pública de su proyecto, con fundamento en los Artículos 34 tercer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 41 fracción I del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Dicho oficio fue notificado el día 17 de Septiembre del 2020.
35. Que mediante oficio **DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1066 /20 de fecha 27 de agosto de 2020**, esta Delegación Federal dio respuesta a la petición del **C. FERNANDO SALDAIN GARCÍA**, indicando el inicio de Consulta Pública del proyecto en los términos establecidos por la legislación vigente en la materia.
36. Que mediante oficio **DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1158/20, de fecha 21 de septiembre de 2020**, esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la **Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
37. Que esta Delegación Federal mediante oficio **DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1159/20 de fecha 21 de septiembre del 2020**, solicitó opinión técnica del proyecto a la **Secretaría de Protección al Ambiente del Gobierno del Estado de Baja California**, esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la Secretaría de Protección al Ambiente del Gobierno del Estado de Baja California, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. A la fecha de la emisión del presente oficio resolutivo, no se ha recibido información alguna por parte de la referida Secretaría de Protección al Ambiente.
38. Que el 22 de septiembre de 2020, el promoviente ingresó a esta Delegación Federal el escrito de fecha 22 de septiembre del 2020, mediante el cual presentó la página 3, de la Sección Clasificado





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/121/2021
BITACORA No. 02/MP-1130/02/20

del diario "El Mexicano" de fecha 22 de septiembre de 2018, en el cual se publicó el extracto del proyecto, en atención al oficio **DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1065/20** de fecha 27 de agosto del 2020, asimismo acompaño a dicho escrito tres copias de la manifestación de impacto ambiental solicitadas, dando cumplimiento a lo establecido en el oficio **DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1065/20**.

39. Que con fecha 13 de octubre del 2020, se recibió en esta Unidad Administrativa el escrito de la misma fecha mediante el cual el **C. GABRIEL CAMACHO JIMENEZ**, ingresó observaciones y/o comentarios a la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) Modalidad Particular, del proyecto denominado "**Patio de Maniobras y Almacenamiento Temporal para Contenedores Marítimos**", registro con clave número **02BC2020ID007**.
40. Que con fecha 21 de Octubre del 2020, se recibió en esta Unidad Administrativa el escrito de la misma fecha mediante el cual los **C.C. FERNANDO A. SALDAIN C., MARCELA SALDAIN G., DANIELA DUARTE, YULI ESPINOZA, MARCELA CORRAL, ANA LAURA RAMOS, ANNA PIA MIJARES MASTRETTA, DIANA MARIA GONZÁLEZ C., JULIO LARDA SOLÓRZANO, KARLA MARIA DÍAZ LÓPEZ, NIRARI CÁRDENAS TORRES, ROCIO CORZO BAUTISTA, ALDO T. COTA, LUZ E. HERNÁNDEZ LOZANO, FERNANDO SALDAIN, MONSSERRAT SALDAIN**, ingresaron observaciones y/o comentarios a la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) Modalidad Particular, del proyecto denominado "**Patio de Maniobras y Almacenamiento Temporal para Contenedores Marítimos**", registro con clave número **02BC2020ID007**.
41. Que con fecha 21 de octubre del 2020, se recibió en esta Unidad Administrativa el escrito de la misma fecha mediante el cual la **C. OLIVIA VALLE LÓPEZ**, ingresó observaciones y/o comentarios a la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) Modalidad Particular, del proyecto denominado "**Patio de Maniobras y Almacenamiento Temporal para contenedores Marítimos**", registro con clave número **02BC2020ID007**.
42. Que con fecha 14 de Octubre del 2020, ingresó en esta Unidad Administrativa el escrito de fecha 14 de Octubre del 2020, mediante el cual el **C. FERNANDO ARNOLDO SALDAIN CISNEROS**, solicitó Consulta Pública del proyecto.
43. Que con fecha 14 de Octubre del 2020, ingresó en esta Unidad Administrativa el escrito de fecha 14 de Octubre del 2020, mediante el cual el **C. AUREA MARCELA GARCIA URBINA**, solicitó Consulta Pública del proyecto.
44. Que mediante oficio **DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1670/20** de fecha 13 de Noviembre de 2020, esta Delegación Federal dio respuesta a la petición del **C. FERNANDO ARNOLDO SALDAIN CISNEROS**.
45. Que mediante oficio **DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1671/20** de fecha 13 de Noviembre de 2020, esta Delegación Federal dio respuesta a la petición del **C. AUREA MARCELA GARCÍA URBINA**.
46. Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/121/2021
BITACORA No. 02/MP-T130/02/20

Naturales pondrá está a disposición del público, con el fin de que pueda ser consultada por cualquier persona y,

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5, fracciones II y X, 15 fracciones I, IV, XII y XVI, 28, primer párrafo, fracción VII, 30, primer párrafo, 35, párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso O), 9 primer párrafo, 12, 17, 37, 38, 44 fracciones I y II, y 45 fracción III y 47, primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 26 y 32 Bis, fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.
- II. Que el procedimiento de evaluación del impacto ambiental es el mecanismo previsto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico ó que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.
- III. Para cumplir con éste fin, la promovente presentó la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, para solicitar la autorización del proyecto, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del Artículo 12 último párrafo del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, ya que las características del proyecto, por lo que le es aplicable únicamente lo dispuesto por su último párrafo.
- IV. Que esta Unidad Administrativa en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo esta Delegación Federal se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que ésta Delegación Federal procede a dar inicio a la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular del proyecto, tal como lo dispone el Artículo de mérito y en términos de lo que establece el Reglamento Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/121/2021
BITACORA No. 02/MP-T130/02/20

- V. Que una vez integrado el expediente del proyecto, éste fue puesto a disposición del público, conforme a lo indicado en el resultando número 5, de la presente resolución, con el fin de garantizar el derecho de participación social dentro del procedimiento de evaluación del impacto ambiental, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 40 de su Reglamento Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- VI. Que del plazo de 20 días a que se refiere la fracción IV del Artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y Artículo 41 fracción III de su Reglamento Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, como periodo de Consulta Pública, inició el 23 de Septiembre del 2020. Al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal **ha recibido observaciones por parte de los miembros de la sociedad, referentes al proyecto, las cuales se indican a continuación:**

Observaciones y/o comentarios a la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) Modalidad Particular, del proyecto denominado "Patio de Maniobras y Almacenamiento Temporal para contenedores Marítimos", registro con clave número 02BC2020ID007

Observaciones y/o comentarios al Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, del Proyecto "Patio de Maniobras y Almacenamiento Temporal para contenedores Marítimos" con clave número 02BC2020ID007.

Presentado por:

M. en C. Ocean. Gabriel Camacho Jiménez.

Y toda vez que son fines esenciales e inherentes del estado Mexicano, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, leyes, reglamentos, así como en los diversos tratados convenios y acuerdos internacionales suscritos por México; con base en todos los comentarios y precisiones vertidos en el **ANEXO 1** del presente curso, de la manera más atenta y respetuosa SOLICITA:

TERCERO.- Se estudien y valoren todos los elementos vertidos en el presente documento.

CUARTO.- Se revise de manera minuciosa el Manifiesto de Impacto Ambiental de referencia, considerando los comentarios formulados en el presente documento, para que, con el mejor de los juicios, con estricto apego a los tratados internacionales de los cuales México es firmante, derechos humanos, las leyes mexicanas, a los programas de desarrollo urbano, planes de ordenamiento ecológico, a los Decretos en vigor, se resuelva la evaluación en materia de impacto ambiental, aplicando los principios precautorio, preventivo e IN DUBIO PRONATURA y otorgando en todo momento el valor que le corresponde a la salud pública y la integridad de los ecosistemas.

QUINTO.- **SE NIEGUE** LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL AL PROYECTO "PATIO DE MANIOBRAS Y ALMACENAMIENTO TEMPORAL PARA CONTENEDORES MARÍTIMOS" REGISTRADO CON CLAVE 02BC2020ID007, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 35 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE (LGEEPA), DADA LA EXISTENCIA DE INFORMACIÓN FALSA DENTRO DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/121/2021
BITACORA No. 02/MP-TI30/02/20

SEXTO.- **SE NIEGUE** LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL AL PROYECTO "PATIO DE MANIOBRAS Y ALMACENAMIENTO TEMPORAL PARA CONTENEDORES MARÍTIMOS" REGISTRADO CON CLAVE 02BC2020ID007, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE (LGEEPA), DADO QUE EL PROYECTO CONTRAVIENE EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE ENSENADA.

ANEXO 1

Observaciones y/o Comentarios al Manifiesto de Impacto Ambiental (MIA), Modalidad Particular, del Proyecto denominado "PATIO DE MANIOBRAS Y ALMACENAMIENTO TEMPORAL PARA CONTENEDORES MARÍTIMOS" REGISTRADO CON CLAVE 02BC2020ID007.

Se emite estas observaciones y comentarios con las mejores intenciones y con el único interés de contribuir en el cumplimiento del marco legal y el desarrollo de mi país, así como en el desarrollo de la comunidad de Ensenada y el Sauzal de Rodríguez.

1.- En las páginas 5 y 89 del Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) "Patio de Maniobras y Almacenamiento Temporal para contenedores Marítimos" registrada con clave número 02BC2020ID0007, el promovente manifiesta con falsedad que el predio, en el cual se pretende realizar el proyecto, no cuenta con la presencia de flora listada en la NOM-059-SEMARNAT.

Conforme al ACTA CIRCUNSTANCIADA, con fecha del 30 de julio del 2019, que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) levanto a raíz de una denuncia ciudadana (Anexo2), así como conforme al acta de inspección PFFPA/9.3/2C.27.3/0067/2019/ENS, bajo el expediente Administrativo PFFPA/9.3/2C.27.3/0067-19 (ANEXO 3); **en el predio si existen ejemplares de la especie Ferocactus viridescens, comúnmente conocida como Biznaga costera a Biznaga de Barril especie protegida por la NOM-059-SEMARNAT-2010.** Así mismo se desprende que en el predio se realizaron actividad de remoción de vegetación protegida, listada en la NOM-059-SEMARNAT, sin las autorizaciones correspondientes emitidas por parte de la SEMARNAT.

Por otra parte, a través del expediente 011/AAMT/2019 (ANEXO 4), despachado el 05 de febrero del 2020, a través del cual el Ayuntamiento de Ensenada **negó autorización** para movimiento de tierra en el predio a la empresa GRUPO INDUSTRIAL DC5 S DE RL, se hace constar que mediante una visita al predio por parte de la autoridad municipal, **se observó la presencia de organismos de la especie Ferocactus viridescens, comúnmente conocida como biznaga Costeras o Biznaga de Barril, especie protegida por la NOM-059-SEMARNAT-2010,** así mismo que ya se habían realizado sin Autorización obras de movimiento de tierra, despalme y desmonte de vegetación existente, el tipo matorral costero encontrándose dentro de las especies removidas, individuos de la especie Ferocactus viridescens.

GRUPO INDUSTRIAL DC5, S DE R.L DE C.V		
de impuestos y de manera indirecta al contratar servicios, compra de materiales, equipos, etc.		
<p>11. Mencionar si el predio cuenta con la presencia de flora y fauna nativa mencionada en el anexo normativo III de la NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección Ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestre-Categorías de riesgo y específicamente para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo.</p> <p>No, dentro del predio se observa flora nativa como la especie Bergerocactus emoryi sin embargo no se encuentra enlistada en el anexo normativo III de la NOM-059-SEMARNAT-2010, respecto a fauna no se aprecia ningún tipo de ella durante la evaluación física del predio.</p>		
Criterios de evaluación del escenario ambiental		
CRITERIOS DE VALORACIÓN PARA DESCRIBIR EL ESCENARIO AMBIENTAL		
Tipo de criterio	DESCRIPCIÓN	RELACIÓN CON EL PROYECTO





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/121/2021
BITACORA No. 02/MP-TI30/02/20

Normativo	Aspectos que están regulados o normados por instrumentos legales o administrativos vigentes tales como Normas Oficiales mexicanas	Las especies de flora que se observaron en el predio de estudio no están contenidas en el anexo normativo III de la NOM-059-SEMARNAT-2010, es decir, no son especies que se encuentran en riesgo.
Calidad	Escasez de un determinado recurso y está condicionado por el ámbito especial que tenga en cuenta (por ejemplo: ámbito local, Municipal, Estatal, Regional, etc) se suele considerar que un determinado recurso tiene más valor cuanto más escaso sea.	Las especies observadas se pueden encontrar en distintos puntos de la región no se consideran especies en peligro de extinción. No se trata de una especie incluida en ninguna categoría enlistada en el anexo Normativo III de la NOM-059-SEMARNAT-2010

2- En las páginas 17 y 62 del Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) "Patio de Maniobras y Almacenamiento Temporal para contenedores Marítimos" registrada con clave número 02BC2020ID0007, el promovente manifiesta **CON FALSEDAD** que la matriz de compatibilidades de uso de suelo contenida en el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Ensenada (PDUCPE), no muestra restricciones para el tipo de actividad del proyecto, lo cual consistiría en: "Patio de Maniobras y Almacenamiento Temporal para contenedores Marítimos", donde se realizaría la actividad de limpieza de terreno, nivelación y conformación de plataformas, barda perimetral y caseta de acceso de un **recinto fiscalizada estratégico y su operación.**

En el anexo 6 del Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) "Patio de Maniobras y Almacenamiento Temporal para contenedores Marítimos" registrada con clave número 02BC2020ID0007, el promovente manifiesta con **FALSEDAD** que la matriz de compatibilidad de uso de suelo contenida en el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Ensenada (PDUCPE), considera como COMPATIBLE la actividad de BODEGAS Y ALMACENES.

En el **ANEXO 5** del presente escrito se presenta copia de las paginas 71, 72, 73, 74, y 75 del PDUCPE, como prueba de esta falsedad, ya que el PDUCPE establece como INCOMPATIBLE la actividad de BODEGAS Y ALMACENES en el predio donde se pretende realizar el proyecto 8 Subsector S del Sector El Sauzal).

Por otra parte es importante mencionar que, a través del expediente No. CU/F/309/2019 de fecha 05 de noviembre de 2019, el Ayuntamiento de Ensenada **negó** a la empresa GRUPO INDUSTRIAL DCS, S. DE R. L., la factibilidad de uso de suelo para el proyecto (ANEXO 6).





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA,
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/121/2021
BITACORA No. 02/MP-1130/02/20

El Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Ensenada 2010 - 2030 (PDUCE) expresa que la zona donde se ubica el polígono de estudio está clasificada como: Sector El Sauzal, sub sector S.2 con uso de suelo predominante de tipo habitacional. La matriz de compatibilidades de uso de suelo contenida en el PDUCE para el subsector correspondiente no muestran restricciones para el tipo de actividad que se llevara a cabo en el predio, el cual consistirá en: "Patio de Maniobras y Almacenamiento Temporal para Contenedores Marítimos", donde se realizara la actividad de limpieza de terreno, nivelación y conformación de plataformas, barda perimetral y caseta de acceso de un recinto fiscalizado estratégico y su operación".

ANEXO B: Matriz de compatibilidad de uso de suelo, sub sector S.2

MATRIZ DE COMPATIBILIDAD DE USOS DEL SUELO					
USO DEL SUELO	ACTIVIDAD	COMPATIBILIDAD	RESTRICCIONES	OTROS	NOTAS
Habitacional	Residencial				
	Comercial				
Industrial	Almacén				
	Oficina				
Servicios	Almacén				
	Oficina				
Español	Almacén				
	Oficina				
Español	Almacén				
	Oficina				
Español	Almacén				
	Oficina				

SIMBOLOGIA

- X = Incompatible
- O = No restringido
- C = Compatible

Así mismo, el Instituto metropolitano de Investigación y Planeación de Ensenada (IMIP), otorgó una opinión Técnica al Ayuntamiento de Ensenada (ANEXO 7), a través de la cual establece que conforme al Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Ensenada (PDUCE), en el Subsector S.2 del Sector el Sauzal (dentro del cual se pretende desarrollar el proyecto denominado "Patio de Maniobras y Almacenamiento Temporal para contenedores Marítimos" :

- A. Los patios de maniobras o el estacionamiento de vehículos de carga pesada son incompatibles.
- B. El tránsito y estacionamiento de transporte de carga pesada en las vialidades de la Zona Habitacional de la Colonia Vista al Mar, en la Delegación El Sauzal, es Incompatible

3.-En la página 59 del Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) "Patio de Maniobras y Almacenamiento Temporal para contenedores Marítimos" registrada con clave número 02BC2020ID0007, el promovente manifiesta **CON FALSEDAD** que la empresa GRUPO INDUSTRIAL DC5, S. DE R. L., cumplirá con las disposiciones y normatividad en materia ambiental

Como ya se expuso en el presente escrito, la empresa GRUPO INDUSTRIAL DC5, S. DE R. L., a realizado actividades de movimiento de tierra, despalme y desmonte de vegetación protegida, listada en la NOM-059-SEMARNAT, sin las autorizaciones correspondientes emitidas por parte de la SEMARNAT y/o el Ayuntamiento de Ensenada (ANEXO 1, 2, y 3).

GRUPO INDUSTRIAL DC5, S. DE R. L. DE C.V.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/121/2021
BITACORA No. 02/MP-1130/02/20

Desarrollo de obras y actividades

No.	CRITERIO	VINCULO CON EL PROYECTO
1	El desarrollo de cualquier tipo de obra y actividad, incluyendo el aprovechamiento de los recursos naturales deberá cumplir con las disposiciones estipuladas en la legislación ambiental vigente, con los lineamientos ambientales establecidas en este ordenamiento y con planes y programas vigentes correspondientes.	La empresa en referencia cumplirá con las disposiciones y normatividad en materia ambiental
2	El desarrollo de las actividades en la entidad se realizara de acuerdo con su vocación natural y ser compatible con las actividades colindantes en estricto apego a la normatividad aplicable	De acuerdo con la política aplicable para el subsector correspondiente, el proyecto estará alineado con las políticas de aprovechamiento

4.- En la página 65 del Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) "Patio de Maniobras y Almacenamiento Temporal para contenedores Marítimos" registrada con clave número 02BC2020ID0007, el promovente manifiesta **CON FALSEDAD** que la empresa GRUPO INDUSTRIAL DCS S DE RL, se encuentra dentro del programa parcial corredor industrial el Sauzal y que su actividad cumple con los criterios, normatividad y legislación en materia ambiental.

El predio donde la empresa GRUPO INDUSTRIAL DCS, S. DE R. L., pretende realizar el proyecto en cuestión, no se encuentra dentro del Programa parcial corredor Industrial de El Sauzal. El predio donde se pretende realizar el proyecto se encuentra dentro de una zona que el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Ensenada como **HABITACIONAL (ANEXO 8)**.

Así mismo el Instituto metropolitano de Investigación y Planeación de Ensenada (IMIP), otorgo una opinión técnica al Ayuntamiento de Ensenada (ANEXO 7) a través de la cual establece que conforme al Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Ensenada (PDUCEPE), en el Subsector S.2 del Sector El Sauzal (dentro del cual se pretende desarrollar el proyecto denominada "Patio de Maniobras y Almacenamiento Temporal para contenedores Marítimos"

A.-Los patios de maniobras o el estacionamiento de vehículos de carga pesada son incompatibles.

B.-El tránsito y estacionamiento de transporte de carga pesada en las vialidades de la Zona Habitacional de la Colonia Vista al Mar, en la Delegación El Sauzal, es **Incompatible**.

CRITERIOS GENERALES DE DESARROLLO URBANO POR POLITICAS PARTICULAR

APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE

No.	CRITERIO GENERAL DE DESARROLLO URBANO POR POLITICA PARTICULAR	VINCULO CON EL PROYECTO
Asu	APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE URBANO, se permite el desarrollo de actividad económica y de desarrollo urbano, considerando los criterios de planeación, ordenamiento territorial, ecológico y programas de desarrollo urbano. El uso industrial es compatible para agroindustria y/o alimentos, así como actividades que impulsen los aspectos productivos de la comunidad. Los usos industriales, deben ubicarse en parques o núcleos industriales, cumpliendo con los criterios de los programas en materia ambiental. Se aplican los criterios de desarrollo urbano establecidos en los programas de Desarrollo Urbano de Centro de Población	La empresa en referencia se encuentra dentro del programa parcial corredor industrial el sauzal, su actividad cumple con los criterios, normatividad y legislación en materia ambiental.
Asi	APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE INDUSTRIAL Son compatibles los usos industriales que impulsen los aspectos productivos de la localidad, deben ubicarse en núcleos industriales, cumpliendo los criterios de los programas en materia ambiental	La empresa en referencia se encuentra dentro del programa parcial corredor industrial el Sauzal, su actividad cumple con los criterios, normatividad y legislación en materia ambiental

5.- En el Anexo 15 del Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) "Patio de Maniobras y Almacenamiento Temporal para contenedores Marítimos" registrada con clave número 02BC2020ID0007, el promovente manifiesta **CON FALSEDAD** que el predio, en el cual se pretende realizar el proyecto, no cuenta con la presencia de flora listada en la NOM-059-SEMARNAT.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/121/2021
BITACORA No. 02/MP-1130/02/20

PROGRAMA DE RESCATE Y REUBICACION DE FLORA SILVESTRE
SE LLEVO A CABO UNA LINEA BASE AMBIENTAL QUE COMPRENDIO UNA CARACTERIZACION A DETALLE DE LA FLORA Y FAUNA, DONDE NO SE ENCONTRARON ESPECIES PROTEGIDAS POR LA NOM-059-SEMARNAT-2010, SIN EMBARGO SE ENCONTRARON ESPECIES NATIVAS CON VALOR ECOLOGICO Y CULTURAL.

Como ya se mencionó en el presente escrito, conforme al ACTA CIRCUNSTANCIADA, con fecha del 30 de julio del 2019, que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) levanto a raíz de una denuncia ciudadana (**ANEXO 2**), así como conforme al acta de inspección PFFA/9.3/2C.27.3/0067/2019/ENS, bajo el expediente Administrativo PFFA/9.3/2C.27.3/0067-19 (**ANEXO 3**); **en el predio si existen ejemplares de la especie Ferocactus viridescens, comúnmente conocida como Biznaga costera a Biznaga de Barril especie protegida por la NOM-059-SEMARNAT-2010.** Así mismo se desprende que en el predio se realizaron actividad de remoción de vegetación protegida, listada en la NOM-059-SEMARNAT, sin las autorizaciones correspondientes emitidas por parte de la SEMARNAT.

Por otra parte, a través del expediente 011/AAMT/2019 (**ANEXO 4**), despachado el 05 de febrero del 2020, a través del cual el Ayuntamiento de Ensenada negó autorización para movimiento de tierra en el predio a la empresa GRUPO INDUSTRIAL DC5 S DE RL, se hace constar que mediante una visita al predio por parte de la autoridad municipal, **se observó la presencia de organismos de la especie Ferocactus viridescens, comúnmente conocida como biznaga Costeras o Biznaga de Barril, especie protegida por la NOM-059-SEMARNAT-2010,** así mismo que ya se habían realizado sin Autorización obras de movimiento de tierra, despalme y desmonte de vegetación existente, el tipo matorral costero encontrándose dentro de las especies removidas, individuos de la especie Ferocactus viridescens.

6.- El proyecto denominado **"Patio de Maniobras y Almacenamiento Temporal para contenedores Marítimos"**, promueve el desarrollo urbano desordenado e ilegal en nuestra comunidad, promueve la falta de respecto a nuestro marco legal, de manera específica, a la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y al Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Ensenada.

De igual manera, acentúa la problemática socio ambiental actualmente existente en la Delegación de El Sauzal de Rodríguez, originada por la operación ilegal de patios de maniobras para el Almacenamiento de contenedores marítimos-portuarios y el tránsito de vehículos de carga pesada, en zonas establecidas en el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Ensenada como incompatibles para estas actividades. La inconformidad y rechazo social por esta situación va en incremento en la Delegación de El Sauzal de Rodríguez, la ciudadanía exige, cada vez con más fuerza; un alto a la invasión de zonas habitacional y turísticas, por parte de empresa que se dedican al Almacenamiento de contendores portuarios-marítimos, afectando la calidad de vida de infantes y residentes de la zona.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/121/2021
BITACORA No. 02/MP-1130/02/20

Notas en medios de comunicación:

- <https://www.facebook.com/televisionenensada.br/videos/788476930365363>
- <https://www.ensenada.net/noticias/narracion/2020/02/26>
- <https://retatijuan.com/2020/05/residentes-de-venta-al-mar-en-ensenada-bicuecan-pasa-a-transportistas/riding-wa-grupo-1602483046-67839510725402820213E>
- <https://www.4eventos.net/2020/10/01/empresa-aeronaual-en-el-sauzal-impide-cierre-de-sus-instalaciones-ubicadas-en-un-contenedor-maritimo/>
- <https://www.4eventos.net/2019/06/17/retiro-de-la-direccion-de-transporte-de-que-sus-funcionarios-quebraron-en-el-sauzal/>
- <https://www.4eventos.net/2020/01/13/gobierno-de-ensenada-dice-que-sana-una-implicancia-empresarial-que-sus-funcionarios-quebraron-en-el-sauzal/>
- <https://www.4eventos.net/2020/01/17/cerran-2-empresas-en-el-sauzal-pero-sin-la-campana-de-regularizar-la-legal/>
- <https://www.4eventos.net/2016/12/29/cuestionan-titulo-puerto-venta-227762.html>
- <https://www.facebook.com/833960916762347/videos/7109608102656652>
- <https://www.facebook.com/833960916762347/videos/505673356752347>
- <https://www.facebook.com/833960916762347/videos/576996971192302>
- <https://www.facebook.com/833960916762347/videos/7827077207348016>
- <https://www.facebook.com/833960916762347/videos/291694934326278>
- <https://www.facebook.com/833960916762347/videos/426146614329875>
- <https://www.facebook.com/833960916762347/videos/306654586503972>
- <https://www.facebook.com/833960916762347/videos/279684532972697>
- <https://www.facebook.com/833960916762347/videos/783274668351039>
- <https://www.facebook.com/833960916762347/videos/290682692115518>
- <https://www.facebook.com/833960916762347/videos/652449591977695>
- <https://www.facebook.com/833960916762347/videos/579595562912953>
- <https://www.facebook.com/833960916762347/videos/475462736675985>
- <https://www.facebook.com/833960916762347/videos/787190478718456>

CONCLUSIONES:

En el Manifiesto de Impacto Ambiental del proyecto "PATIO DE MANIOBRAS Y ALMACENAMIENTO PARA CONTENEDORES MARITIMOS", registrado con clave número 02BC2020ID007, se presenta información falsa, lo que impide una correcta y adecuada evaluación de los impactos y riesgos ambientales por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

Dada la existencia de información falsa en el Manifiesto de Impacto Ambiental, conforme al Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEPA), la Autorización en materia de impacto Ambiental deberá ser negada.

El proyecto denominado "PATIO DE MANIOBRAS Y ALMACENAMIENTO PARA CONTENEDORES MARITIMOS", promueve el desarrollo urbano desordenado e ilegal en nuestra ciudad, y acentúa la problemática socio ambiental actualmente existente en la Delegación de El Sauzal de Rodríguez, originada por la operación ilegal de patios de maniobras para el almacenamiento de contenedores marítimos-portuarios y el tránsito de vehículos de carga pesada, en zonas establecidas en el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Ensenada como incompatibles para estas actividades.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/121/2021
BITACORA No. 02/MP-1130/02/20

ANEXO 2

ACTA CIRCUNSTANCIADA, con fecha del 30 de Julio del 2019, que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) levantó a raíz de una denuncia ciudadana.

ANEXO 3

Acta de Inspección PFFA/9.3/2C.27.3/0067/2019ENS, bajo el Expediente Administrativo PFFA/9.3/2C.27.3/0067-19.

ANEXO 4

Expediente 011/AAMT/2019.

ANEXO 5

Copia de las páginas 71, 72, 73, 74 y 75 del PDUCE, donde se establece como INCOMPATIBLE la actividad de BODEGAS Y ALMACENES en el predio donde se pretende realizar el proyecto (Subsector S.2 del Sector El Sauzal).

ANEXO 6

Expediente No. CU/F/309/2019.

ANEXO 7

Opinión Técnica del IMIP
Oficio 109/IMIP/2020

ANEXO 8

Localización del predio donde se pretende realizar el proyecto, dentro de una zona que el Programa de Desarrollo Urbano del centro de Población de Ensenada establece como **HABITACIONAL**.

Observaciones y/o comentarios al Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, del Proyecto "Patio de Maniobras y Almacenamiento Temporal para contenedores Marítimos" con clave número 02BC2020ID007.

Presentado por :

C. Olivia Valle López

Y toda vez que son fines esenciales e inherentes del estado Mexicano, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, leyes, reglamentos, así como en los diversos tratados convenios y acuerdos internacionales suscritos por México; con base en todos los comentarios y precisiones vertidos en el **ANEXO 1** del presente ocurso, de la manera más atenta y respetuosa SOLICITA:

TERCERO.- Se estudien y valoren todos los elementos vertidos en el presente documento.

CUARTO.- Se revise de manera minuciosa el Manifiesto de Impacto Ambiental de referencia, considerando los comentarios formulados en el presente documento, para que, con el mejor de los juicios, con estricto apego a los tratados internacionales de los cuales México es firmante, derechos humanos, las leyes mexicanas, a los programas de desarrollo urbano, planes de ordenamiento ecológico, a los Decretos en vigor, se resuelva la evaluación en materia de impacto ambiental, aplicando los





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/121/2021
BITACORA No. 02/MP-T130/02/20

principios precautorio, preventivo e IN DUBIO PRONATURA y otorgando en todo momento el valor que le corresponde a la salud pública y la integridad de los ecosistemas.

QUINTO.- **SE NIEGUE** LA AUTORIZACION EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL AL PROYECTO "PATIO DE MANIOBRAS Y ALMACENAMIENTO TEMPORAL PARA CONTENEDORES MARÍTIMOS" REGISTRADO CON CLAVE 02BC2020ID007, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 35 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE (LGEEPA), DADA LA EXISTENCIA DE INFORMACION FALSA DENTRO DE LA MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL.

SEXTO.- **SE NIEGUE** LA AUTORIZACION EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL AL PROYECTO "PATIO DE MANIOBRAS Y ALMACENAMIENTO TEMPORAL PARA CONTENEDORES MARÍTIMOS" REGISTRADO CON CLAVE 02BC2020ID007, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 35 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE (LGEEPA), DADO QUE EL PROYECTO CONTRAVIENE EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACION DE ENSENADA.

ANEXO I

Observaciones y/o Comentarios al Manifiesto de Impacto Ambiental (MIA), Modalidad Particular, del Proyecto denominado "PATIO DE MANIOBRAS Y ALMACENAMIENTO TEMPORAL PARA CONTENEDORES MARÍTIMOS" REGISTRADO CON CLAVE 02BC2020ID007.

Se emite estas observaciones y comentarios con las mejores intenciones y con el único interés de contribuir en el cumplimiento del marco legal y el desarrollo de mi país, así como en el desarrollo de la comunidad de Ensenada y el Sauzal de Rodríguez.

1.- En las páginas 5 y 89 del Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) "Patio de Maniobras y Almacenamiento Temporal para contenedores Marítimos" registrada con clave número 02BC2020ID0007, el promovente manifiesta con falsedad que el predio, en el cual se pretende realizar el proyecto, no cuenta con la presencia de flora listada en la NOM-059-SEMARNAT.

Conforme al ACTA CIRCUNSTANCIADA, con fecha del 30 de julio del 2019, que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) levanto a raíz de una denuncia ciudadana (Anexo2), así como conforme al acta de inspección PFFPA/9.3/2C.27.3/0067/2019/ENS, bajo el expediente Administrativo PFFPA/9.3/2C.27.3/0067-19 (ANEXO 3); **en el predio si existen ejemplares de la especie Ferocactus viridescens, comúnmente conocida como Biznaga costera a Biznaga de Barril especie protegida por la NOM-059-SEMARNAT-2010.** Así mismo se desprende que en el predio se realizaron actividad de remoción de vegetación protegida, listada en la NOM-059-SEMARNAT, sin las autorizaciones correspondientes emitidas por parte de la SEMARNAT.

Por otra parte, a través del expediente 011/AAMT/2019 (ANEXO 4), despachado el 05 de febrero del 2020, a través del cual el Ayuntamiento de Ensenada **negó autorización** para movimiento de tierra en el predio a la empresa GRUPO INDUSTRIAL DC5 S DE RL, se hace constar que mediante una visita al predio por parte de la autoridad municipal, **se observó la presencia de organismos de la especie Ferocactus viridescens, comúnmente conocida como biznaga Costeras o Biznaga de Barril, especie protegida por la NOM-059-SEMARNAT-2010,** así mismo que ya se habían realizado sin Autorización obras de movimiento de tierra, despalme y desmonte de vegetación existente, el tipo matorral costero encontrándose dentro de las especies removidas, individuos de la especie Ferocactus viridescens.

GRUPO INDUSTRIAL DC5, S DE R.L DE C.V

de impuestos y de manera indirecta al contratar servicios, compra de materiales, equipos, etc.

11. Mencionar si el predio cuenta con la presencia de flora y fauna nativa mencionada en el anexo normativo III de la





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/121/2021
BITACORA No. 02/MP-TI30/02/20

NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección Ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestre-Categorías de riesgo y específicamente para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo.
No, dentro del predio se observa flora nativa como la especie *Bergerocactus emoryi* sin embargo no se encuentra enlistada en el anexo normativo III de la NOM-059-SEMARNAT-2010, respecto a fauna no se aprecia ningún tipo de ella durante la evaluación física del predio.

Criterios de evaluación del escenario ambiental

CRITERIOS DE VALORACION PARA DESCRIBIR EL ESCENARIO AMBIENTAL		
Tipo de criterio	DESCRIPCION	RELACION CON EL PROYECTO
Normativo	Aspectos que están regulados o normados por instrumentos legales o administrativos vigentes tales como Normas Oficiales mexicanas	Las especies de flora que se observaron en el predio de estudio no están contenidas en el anexo normativo III de la NOM-059-SEMARNAT-2010, es decir, no son especies que se encuentran en riesgo.
Calidad	Escasez de un determinado recurso y está condicionado por el ámbito especial que tenga en cuenta (por ejemplo: ámbito local, Municipal, Estatal, Regional, etc) se suele considerar que un determinado recurso tiene más valor cuanto más escaso sea.	Las especies observadas se pueden encontrar en distintos puntos de la región no se consideran especies en peligro de extinción. No se trata de una especie incluida en ninguna categoría enlistada en el anexo Normativo III de la NOM-059-SEMARNAT-2010

2.- En las páginas 17 y 62 del Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) "Patio de Maniobras y Almacenamiento Temporal para contenedores Marítimos" registrada con clave número 02BC2020ID0007, el promovente manifiesta **CON FALSEDAD** que la matriz de compatibilidades de uso de suelo contenida en el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Ensenada (PDUCPE), no muestra restricciones para el tipo de actividad del proyecto, lo cual consistiría en "Patio de Maniobras y Almacenamiento Temporal para contenedores Marítimos", donde se realizaría la actividad de limpieza de terreno, nivelación y conformación de plataformas, barda perimetral y caseta de acceso de un **recinto fiscalizada estratégico y su operación.**

En el anexo 6 del Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) "Patio de Maniobras y Almacenamiento Temporal para contenedores Marítimos" registrada con clave número 02BC2020ID0007, el promovente manifiesta con **FALSEDAD** que la matriz de compatibilidad de uso de suelo contenida en el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Ensenada (PDUCPE), considera como COMPATIBLE la actividad de BODEGAS Y ALMACENES.

En el **ANEXO 5** del presente escrito se presenta copia de las paginas 71, 72, 73, 74, y 75 del PDUCPE, como prueba de esta falsedad, ya que el PDUCPE establece como INCOMPATIBLE la actividad de BODEGAS Y ALMACENES en el predio donde se pretende realizar el proyecto 8 Subsector S del Sector El Sauzal).

Por otra parte es importante mencionar que a través del expediente No. CU/F/309/2019 de fecha 05 de noviembre de 2019, el Ayuntamiento de Ensenada **negó** a la empresa GRUPO INDUSTRIAL DC5, S. DE R. L., la factibilidad de uso de suelo para el proyecto (ANEXO 6).





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/121/2021
BITACORA No. 02/MP-1130/02/20

El Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Ensenada 2010 - 2030 (PDUCEP-E) expresa que la zona donde se ubica el polígono de estudio está clasificada como: Sector El Sauzal, sub sector S.2 con uso de suelo predominante de tipo habitacional. La matriz de compatibilidades de uso de suelo contenida en el PDUCEP-E para el subsector correspondiente no muestran restricciones para el tipo de actividad que se llevara a cabo en el predio, el cual consistirá en: "Patio de Maniobras y Almacenamiento Temporal para Contenedores Marítimos", donde se realizara la actividad de limpieza de terreno, nivelación y conformación de plataformas, barda perimetral y caseta de acceso de un recinto fiscalizado estratégico y su operación".

ANEXO 6: Matriz de compatibilidad de uso de suelo, sub sector S.2

		MATRIZ DE COMPATIBILIDAD DE USOS DEL SUELO			
		Uso de Suelo	Uso de Suelo	Uso de Suelo	Uso de Suelo
ACTIVIDADES	INDUSTRIAL				
	COMERCIAL				
	RESIDENCIAL				
	RECREACION				
	AGRICOLA				
	INDUSTRIAL				
	COMERCIAL				
	RESIDENCIAL				
	RECREACION				
	AGRICOLA				
USOS DEL SUELO	INDUSTRIAL				
	COMERCIAL				
	RESIDENCIAL				
	RECREACION				
	AGRICOLA				
	INDUSTRIAL				
	COMERCIAL				
	RESIDENCIAL				
	RECREACION				
	AGRICOLA				

SIMBOLOGIA	
X	Incompatible
○	Compatibilidad
○	Condicionada

Así mismo, el Instituto metropolitano de Investigación y Planeación de Ensenada (IMIP), otorgo una opinión Técnica al Ayuntamiento de Ensenada (ANEXO 7), a través de la cual establece que conforme al Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Ensenada (PDUCEP), en el Subsector S.2 del Sector el Sauzal (dentro del cual se pretende desarrollar el proyecto denominado "Patio de Maniobras y Almacenamiento Temporal para contenedores Marítimos":

- C. Los patios de maniobras o el estacionamiento de vehiculos de carga pesada son incompatibles.
- D. El tránsito y estacionamiento de transporte de carga pesada en las vialidades de la Zona Habitacional de la Colonia Vista al Mar, en la Delegación El Sauzal, es incompatible

3.-En la página 59 del Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) "Patio de Maniobras y Almacenamiento Temporal para contenedores Marítimos" registrada con clave número 02BC2020ID0007, el promovente manifiesta CON FALSEDAZ que la empresa GRUPO INDUSTRIAL DC5, S. DE R. L., cumplirá con las disposiciones y normatividad en materia ambiental

Como ya se expuso en el presente escrito, la empresa GRUPO INDUSTRIAL DC5, S. DE R. L., a realizado actividades de movimiento de tierra, despalme y desmonte de vegetación protegida, listada en la NOM-059-SEMARNAT, sin las autorizaciones correspondientes emitidas por parte de la SEMARNAT y/o el Ayuntamiento de Ensenada (ANEXO 1, 2, y 3).





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/121/2021
BITACORA No. 02/MP-1130/02/20

GRUPO INDUSTRIAL DC5, S. DE R. L. DE C.V.

Desarrollo de obras y actividades

No.	CRITERIO	VINCULO CON EL PROYECTO
1	El desarrollo de cualquier tipo de obra y actividad, incluyendo el aprovechamiento de los recursos naturales deberá cumplir con las disposiciones estipuladas en la legislación ambiental vigente, con los lineamientos ambientales establecidas en este ordenamiento y con planes y programas vigentes correspondientes.	La empresa en referencia cumplirá con las disposiciones y normatividad en materia ambiental
2	El desarrollo de las actividades en la entidad se realizara de acuerdo con su vocación natural y ser compatible con las actividades colindantes en estricto apego a la normatividad aplicable	De acuerdo con la política aplicable para el subsector correspondiente, el proyecto estará alineado con las políticas de aprovechamiento

4.- En la página 65 del Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) "Patio de Maniobras y Almacenamiento Temporal para contenedores Marítimos" registrada con clave número 02BC2020ID0007, el promovente manifiesta **CON FALSEDAD** que la empresa GRUPO INDUSTRIAL DC5 S DE RL, se encuentra dentro del programa parcial corredor industrial el Sauzal y que su actividad cumple con los criterios, normatividad y legislación en materia ambiental.

El predio donde la empresa GRUPO INDUSTRIAL DC5, S. DE R. L., pretende realizar el proyecto en cuestion, no se encuentra dentro del Programa parcial corredor Industrial de El Sauzal. El predio donde se pretende realizar el proyecto se encuentra dentro de una zona que el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Ensenada como **HABITACIONAL (ANEXO 8)**.

Así mismo el Instituto metropolitano de Investigación y Planeación de Ensenada (IMIP), otorgo una opinión técnica al Ayuntamiento de Ensenada (ANEXO 7) a través de la cual establece que conforme al Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Ensenada (PDUCE), en el Subsector S.2 del Sector El Sauzal (dentro del cual se pretende desarrollar el proyecto denominada "Patio de Maniobras y Almacenamiento Temporal para contenedores Marítimos"

A.-Los **patios de maniobras** o el **estacionamiento de vehículos de carga pesada son incompatibles**.

B.-El tránsito y estacionamiento de transporte de carga pesada en las vialidades de la Zona Habitacional de la Colonia Vista al Mar, en la Delegación El Sauzal, es **Incompatible**.

CRITERIOS GENERALES DE DESARROLLO URBANO POR POLITICAS PARTICULAR		
APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE		
No.	CRITERIO GENERAL DE DESARROLLO URBANO POR POLITICA PARTICULAR	VINCULO CON EL PROYECTO
Asu	APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE URBANO, se permite el desarrollo de actividad económica y de desarrollo urbano, considerando los criterios de planeación, ordenamiento territorial, ecológico y programas de desarrollo urbano. El uso industrial es compatible para agroindustria y/o alimentos, así como actividades que impulsen los aspectos productivos de la comunidad. Los usos industriales, deben ubicarse en parques o núcleos industriales, cumpliendo con los criterios de los programas en materia ambiental. Se aplican los criterios de desarrollo urbano establecidos en los programas de Desarrollo Urbano de Centro de Población	La empresa en referencia se encuentra dentro del programa parcial corredor industrial el sauzal, su actividad cumple con los criterios, normatividad y legislación en materia ambiental.
Asi	APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE INDUSTRIAL Son compatibles los usos industriales que impulsen los aspectos productivos de la localidad, deben ubicarse en núcleos industriales, cumpliendo los criterios de los programas en materia ambiental	La empresa en referencia se encuentra dentro del programa parcial corredor industrial el Sauzal, su actividad cumple con los criterios, normatividad y legislación en materia ambiental

5.- En el Anexo 15 del Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) "Patio de Maniobras y Almacenamiento Temporal para contenedores Marítimos" registrada con clave número 02BC2020ID0007, el promovente manifiesta **CON FALSEDAD** que el predio, en el cual se pretende realizar el proyecto, no cuenta con la presencia de flora listada en la NOM-059-SEMARNAT.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/121/2021
BITACORA No. 02/MP-1130/02/20

PROGRAMA DE RESCATE Y REUBICACION DE FLORA SILVESTRE
SE LLEVO A CABO UNA LINEA BASE AMBIENTAL QUE COMPRENDIO UNA CARACTERIZACION A DETALLE DE LA FLORA Y FAUNA, DONDE NO SE ENCONTRARON ESPECIES PROTEGIDAS POR LA NOM-059-SEMARNAT-2010, SIN EMBARGO SE ENCONTRARON ESPECIES NATIVAS CON VALOR ECOLOGICO Y CULTURAL

Como ya se mencionó en el presente escrito, conforme al ACTA CIRCUNSTANCIADA, con fecha del 30 de julio del 2019, que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) levanto a raíz de una denuncia ciudadana (**ANEXO 2**), así como conforme al acta de inspección PFPA/9.3/2C.27.3/0067/2019/ENS, bajo el expediente Administrativo PFPA/9.3/2C.27.3/0067-19 (**ANEXO 3**); en el predio si existen ejemplares de la especie *Ferocactus viridescens*, comúnmente conocida como **Biznaga costera** a **Biznaga de Barril** especie protegida por la **NOM-059-SEMARNAT-2010**. Así mismo se desprende que en el predio se realizaron actividad de remoción de vegetación protegida, listada en la NOM-059-SEMARNAT, sin las autorizaciones correspondientes emitidas por parte de la SEMARNAT.

Por otra parte, a través del expediente 011/AAMT/2019 (**ANEXO 4**), despachado el 05 de febrero del 2020, a través del cual el Ayuntamiento de Ensenada negó autorización para movimiento de tierra en el predio a la empresa GRUPO INDUSTRIAL DC5 S DE RL, se hace constar que mediante una visita al predio por parte de la autoridad municipal, se observó la presencia de organismos de la especie *Ferocactus viridescens*, comúnmente conocida como **biznaga Costeras** o **Biznaga de Barril**, especie protegida por la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, así mismo que ya se habían realizado sin Autorización obras de movimiento de tierra, despalme y desmonte de vegetación existente, el tipo matorral costero encontrándose dentro de las especies removidas, individuos de la especie *Ferocactus viridescens*.

6.- El proyecto denominado "**Patio de Maniobras y Almacenamiento Temporal para contenedores Marítimos**", promueve el desarrollo urbano desordenado e ilegal en nuestra comunidad, promueve la falta de respecto a nuestro marco legal, de manera específica, a la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y al Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Ensenada.

De igual manera, acentúa la problemática socio ambiental actualmente existente en la Delegación de El Sauzal de Rodríguez, originada por la operación ilegal de patios de maniobras para el Almacenamiento de contenedores marítimos-portuarios y el tránsito de vehículos de carga pesada, en zonas establecidas en el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Ensenada como incompatibles para estas actividades. La inconformidad y rechazo social por esta situación va en incremento en la Delegación de El Sauzal de Rodríguez, la ciudadanía exige, cada vez con más fuerza; un alto a la invasión de zonas habitacional y turísticas, por parte de empresa que se dedican al Almacenamiento de contendedores portuarios-marítimos, afectando la calidad de vida de infantes y residentes de la zona.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/121/2021
BITACORA No. 02/MP-1130/02/20

ANEXO 2

ACTA CIRCUNSTANCIADA, con fecha del 30 de Julio del 2019, que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) levantó a raíz de una denuncia ciudadana.

ANEXO 3

Acta de Inspección PFPA/9.3/2C.27.3/0067/2019ENS, bajo el Expediente Administrativo PFPA/9.3/2C.27.3/0067-19.

ANEXO 4

Expediente 011/AAMT/2019.

ANEXO 5

Copia de las páginas 71, 72, 73, 74 y 75 del PDUCEPE, donde se establece como INCOMPATIBLE la actividad de BODEGAS Y ALMACENES en el predio donde se pretende realizar el proyecto (Subsector S.2 del Sector El Sauzal).

ANEXO 6

Expediente No. CU/F/309/2019.

ANEXO 7

Opinión Técnica del IMIP
Oficio 109/IMIP/2020

ANEXO 8

Localización del predio donde se pretende realizar el proyecto, dentro de una zona que el Programa de Desarrollo Urbano del centro de Población de Ensenada establece como **HABITACIONAL**.

Observaciones y/o comentarios al Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, del Proyecto "Patio de Maniobras y Almacenamiento Temporal para contenedores Maritimos" con clave número 02BC2020ID007.

Presentados por::

C.C. FERNANDO A. SALDAIN C., MARCELA SALDAIN G., DANIELA DUARTE, YULI ESPINOZA, MARCELA CORRAL, ANA LAURA RAMOS, ANNA PIA MIJARES MASTRETTA, DIANA MARIA GONZALEZ C., JULIO LARDA SOLORZANO, KARLA MARIA DIAZ LOPEZ, NIRARI CARDENAS TORRES, ROCIO CORZO BAUTISTA, ALDO T. COTA, LUZ E. HERNANDEZ LOZANO, FERNANDO SALDAIN, MONSSERRAT SALDAIN,

Y toda vez que son fines esenciales e inherentes del estado Mexicano, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, leyes, reglamentos, así como en los diversos tratados convenios y acuerdos internacionales suscritos por México; con base en todos los comentarios y precisiones vertidos en el **ANEXO 1** del presente curso, de la manera más atenta y respetuosa SOLICITA:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/121/2021
BITACORA No. 02/MP-1130/02/20

TERCERO.- Se estudien y valoren todos los elementos vertidos en el presente documento.

CUARTO.- Se revise de manera minuciosa el Manifiesto de Impacto Ambiental de referencia, considerando los comentarios formulados en el presente documento, para que, con el mejor de los juicios, con estricto apego a los tratados internacionales de los cuales México es firmante, derechos humanos, las leyes mexicanas, a los programas de desarrollo urbano, planes de ordenamiento ecológico, a los Decretos en vigor, se resuelva la evaluación en materia de impacto ambiental, aplicando los principios precautorio, preventivo e IN DUBIO PRONATURA y otorgando en todo momento el valor que le corresponde a la salud pública y la integridad de los ecosistemas.

QUINTO.- **SE NIEGUE** LA AUTORIZACION EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL AL PROYECTO "PATIO DE MANIOBRAS Y ALMACENAMIENTO TEMPORAL PARA CONTENEDORES MARÍTIMOS" REGISTRADO CON CLAVE 02BC2020ID007, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 35 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE (LGEEPA), DADA LA EXISTENCIA DE INFORMACION FALSA DENTRO DE LA MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL.

SEXTO.- **SE NIEGUE** LA AUTORIZACION EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL AL PROYECTO "PATIO DE MANIOBRAS Y ALMACENAMIENTO TEMPORAL PARA CONTENEDORES MARÍTIMOS" REGISTRADO CON CLAVE 02BC2020ID007, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 35 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE (LGEEPA), DADO QUE EL PROYECTO CONTRAVIENE EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACION DE ENSENADA.

ANEXO 1

Observaciones y/o Comentarios al Manifiesto de Impacto Ambiental (MIA), Modalidad Particular, del Proyecto denominado "PATIO DE MANIOBRAS Y ALMACENAMIENTO TEMPORAL PARA CONTENEDORES MARÍTIMOS" REGISTRADO CON CLAVE 02BC2020ID007.

Se emite estas observaciones y comentarios con las mejores intenciones y con el único interés de contribuir en el cumplimiento del marco legal y el desarrollo de mi país, así como en el desarrollo de la comunidad de Ensenada y el Sauzal de Rodríguez.

1.- En las páginas 5 y 89 del Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) "Patio de Maniobras y Almacenamiento Temporal para contenedores Marítimos" registrada con clave número 02BC2020ID0007, el promovente manifiesta con falsedad que el predio, en el cual se pretende realizar el proyecto, no cuenta con la presencia de flora listada en la NOM-059-SEMARNAT.

Conforme al ACTA CIRCUNSTANCIADA, con fecha del 30 de julio del 2019, que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) levanto a raíz de una denuncia ciudadana (Anexo2), así como conforme al acta de inspección PFPA/9.3/2C.27.3/0067/2019/ENS, bajo el expediente Administrativo PFPA/9.3/2C.27.3/0067-19 (ANEXO 3); **en el predio sí existen ejemplares de la especie Ferocactus viridescens, comúnmente conocida como Biznaga costera o Biznaga de Barril especie protegida por la NOM-059-SEMARNAT-2010.** Así mismo se desprende que en el predio se realizaron actividad de remoción de vegetación protegida, listada en la NOM-059-SEMARNAT, sin las autorizaciones correspondientes emitidas por parte de la SEMARNAT.

Por otra parte, a través del expediente 011/AAMT/2019 (ANEXO 4), despachado el 05 de febrero del 2020, a través del cual el Ayuntamiento de Ensenada **negó autorización** para movimiento de tierra en el predio a la empresa GRUPO INDUSTRIAL DC5 S DE RL, se hace constar que mediante una visita al predio por parte de la autoridad municipal, **se observó la presencia de organismos de la especie Ferocactus viridescens, comúnmente conocida como biznaga Costeras o Biznaga de Barril, especie protegida por la NOM-059-SEMARNAT-2010,** así mismo que ya se habían realizado sin Autorización obras de movimiento de tierra, despalme y desmonte de vegetación existente, el tipo matorral costero encontrándose dentro de las especies removidas, individuos de la especie Ferocactus viridescens.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/121/2021
BITACORA No. 02/MP-T130/02/20

GRUPO INDUSTRIAL DC5, S DE R.L DE C.V

de impuestos y de manera indirecta al contratar servicios, compra de materiales, equipos, etc.

11. Mencionar si el predio cuenta con la presencia de flora y fauna nativa mencionada en el anexo normativo III de la NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección Ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestre-Categorías de riesgo y específicamente para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo.

No, dentro del predio se observa flora nativa como la especie *Berberocactus emoryi* sin embargo no se encuentra enlistada en el anexo normativo III de la NOM-059-SEMARNAT-2010, respecto a fauna no se aprecia ningún tipo de ella durante la evaluación física del predio.

Criterios de evaluación del escenario ambiental

CRITERIOS DE VALORACION PARA DESCRIBIR EL ESCENARIO AMBIENTAL

Tipo de criterio	DESCRIPCION	RELACION CON EL PROYECTO
Normativo	Aspectos que están regulados o normados por instrumentos legales o administrativos vigentes tales como Normas Oficiales mexicanas	Las especies de flora que se observaron en el predio de estudio no están contenidas en el anexo normativo III de la NOM-059-SEMARNAT-2010, es decir, no son especies que se encuentran en riesgo.
Calidad	Escasez de un determinado recurso y está condicionado por el ámbito especial que tenga en cuenta (por ejemplo: ámbito local, Municipal, Estatal, Regional, etc) se suele considerar que un determinado recurso tiene más valor cuanto más escaso sea.	Las especies observadas se pueden encontrar en distintos puntos de la región no se consideran especies en peligro de extinción. No se trata de una especie incluida en ninguna categoría enlistada en el anexo Normativo III de la NOM-059-SEMARNAT-2010

2.- En las páginas 17 y 62 del Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) "Patio de Maniobras y Almacenamiento Temporal para contenedores Marítimos" registrada con clave número 02BC2020ID0007, el promovente manifiesta **CON FALSEDAD** que la matriz de compatibilidades de uso de suelo contenida en el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Ensenada (PDUCE), no muestra restricciones para el tipo de actividad del proyecto, lo cual consistiría en: "Patio de Maniobras y Almacenamiento Temporal para contenedores Marítimos", donde se realizaría la actividad de limpieza de terreno, nivelación y conformación de plataformas, barda perimetral y caseta de acceso de un **recinto fiscalizada estratégico y su operación**.

En el anexo 6 del Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) "Patio de Maniobras y Almacenamiento Temporal para contenedores Marítimos" registrada con clave número 02BC2020ID0007, el promovente manifiesta con **FALSEDAD** que la matriz de compatibilidad de uso de suelo contenida en el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Ensenada (PDUCE), considera como COMPATIBLE la actividad de BODEGAS Y ALMACENES.

En el **ANEXO 5** del presente escrito se presenta copia de las paginas 71, 72, 73, 74, y 75 del PDUCE, como prueba de esta falsedad, ya que el PDUCE establece como INCOMPATIBLE la actividad de BODEGAS Y ALMACENES en el predio donde se pretende realizar el proyecto 8 Subsector 5 del Sector El Sauzal).

Por otra parte es importante mencionar que a través del expediente No. CU/F/309/2019 de fecha 05 de noviembre de 2019, el Ayuntamiento de Ensenada **negó** a la empresa GRUPO INDUSTRIAL DC5, S. DE R. L., la factibilidad de uso de suelo para el proyecto (ANEXO 6).





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/121/2021
BITACORA No. 02/MP-T130/02/20

GRUPO INDUSTRIAL DC5, S. DE R. L. DE C.V.

Desarrollo de obras y actividades

No.	CRITERIO	VINCULO CON EL PROYECTO
1	El desarrollo de cualquier tipo de obra y actividad, incluyendo el aprovechamiento de los recursos naturales deberá cumplir con las disposiciones estipuladas en la legislación ambiental vigente, con los lineamientos ambientales establecidas en este ordenamiento y con planes y programas vigentes correspondientes.	La empresa en referencia cumplirá con las disposiciones y normatividad en materia ambiental
2	El desarrollo de las actividades en la entidad se realizara de acuerdo con su vocación natural y ser compatible con las actividades colindantes en estricto apego a la normatividad aplicable	De acuerdo con la política aplicable para el subsector correspondiente, el proyecto estará alineado con las políticas de aprovechamiento

4.- En la página 65 del Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) "Patio de Maniobras y Almacenamiento Temporal para contenedores Marítimos" registrada con clave número 02BC2020ID0007, el promovente manifiesta **CON FALSEDAD** que la empresa GRUPO INDUSTRIAL DC5 S DE RL, se encuentra dentro del programa parcial corredor industrial el Sauzal y que su actividad cumple con los criterios, normatividad y legislación en materia ambiental.

El predio donde la empresa GRUPO INDUSTRIAL DC5, S. DE R. L., pretende realizar el proyecto en cuestion, no se encuentra dentro del Programa parcial corredor industrial de El Sauzal. El predio donde se pretende realizar el proyecto se encuentra dentro de una zona que el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Ensenada como **HABITACIONAL (ANEXO 8)**.

Así mismo el Instituto metropolitano de Investigación y Planeación de Ensenada (IMIP), otorgo una opinión técnica al Ayuntamiento de Ensenada (ANEXO 7) a través de la cual establece que conforme al Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Ensenada (PDUCEPE), en el Subsector S.2 del Sector El Sauzal (dentro del cual se pretende desarrollar el proyecto denominada "Patio de Maniobras y Almacenamiento Temporal para contenedores Marítimos"

A.-Los patios de maniobras o el estacionamiento de vehículos de carga pesada son incompatibles.

B.-El tránsito y estacionamiento de transporte de carga pesada en las vialidades de la Zona Habitacional de la Colonia Vista al Mar, en la Delegación El Sauzal, es **Incompatible**.

CRITERIOS GENERALES DE DESARROLLO URBANO POR POLITICAS PARTICULAR		
APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE		
No.	CRITERIO GENERAL DE DESARROLLO URBANO POR POLITICA PARTICULAR	VINCULO CON EL PROYECTO
ASU	APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE URBANO, se permite el desarrollo de actividad económica y de desarrollo urbano, considerando los criterios de planeación, ordenamiento territorial, ecológico y programas de desarrollo urbano. El uso industrial es compatible para agroindustria y/o alimentos, así como actividades que impulsen los aspectos productivos de la comunidad. Los usos industriales, deben ubicarse en parques o núcleos industriales, cumpliendo con los criterios de los programas en materia ambiental. Se aplican los criterios de desarrollo urbano establecidas en los programas de Desarrollo Urbano de Centro de Población	La empresa en referencia se encuentra dentro del programa parcial corredor industrial el sauzal, su actividad cumple con los criterios, normatividad y legislación en materia ambiental.
Asi	APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE INDUSTRIAL Son compatibles los usos industriales que impulsen los aspectos productivos de la localidad, deben ubicarse en núcleos industriales, cumpliendo los criterios de los programas en materia ambiental	La empresa en referencia se encuentra dentro del programa parcial corredor industrial el Sauzal, su actividad cumple con los criterios, normatividad y legislación en materia ambiental

5.- En el Anexo 15 del Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) "Patio de Maniobras y Almacenamiento Temporal para contenedores Marítimos" registrada con clave número 02BC2020ID0007, el promovente manifiesta **CON FALSEDAD** que el predio , en el cual se pretende realizar el proyecto, no cuenta con la presencia de flora listada en la NOM-059-SEMARNAT.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/121/2021
BITACORA No. 02/MP-1130/02/20

PROGRAMA DE RESCATE Y REUBICACION DE FLORA SILVESTRE
SE LLEVO A CABO UNA LINEA BASE AMBIENTAL QUE COMPRENDIO UNA CARACTERIZACION A DETALLE DE LA FLORA Y FAUNA, DONDE NO SE ENCONTRARON ESPECIES PROTEGIDAS POR LA NOM-059-SEMARNAT-2010, SIN EMBARGO SE ENCONTRARON ESPECIES NATIVAS CON VALOR ECOLOGICO Y CULTURAL

Como ya se mencionó en el presente escrito, conforme al ACTA CIRCUNSTANCIADA, con fecha del 30 de julio del 2019, que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) levanto a raíz de una denuncia ciudadana (**ANEXO 2**), así como conforme al acta de inspección PFPA/9.3/2C.27.3/0067/2019/ENS, bajo el expediente Administrativo PFPA/9.3/2C.27.3/0067-19 (**ANEXO 3**); en el predio si existen ejemplares de la especie *Ferocactus viridescens*, comúnmente conocida como **Biznaga costera** a **Biznaga de Barril** especie protegida por la **NOM-059-SEMARNAT-2010**. Así mismo se desprende que en el predio se realizaron actividad de remoción de vegetación protegida, listada en la **NOM-059-SEMARNAT**, sin las autorizaciones correspondientes emitidas por parte de la SEMARNAT.

Por otra parte, a través del expediente 011/AAMT/2019 (**ANEXO 4**), despachado el 05 de febrero del 2020, a través del cual el Ayuntamiento de Ensenada negó autorización para movimiento de tierra en el predio a la empresa GRUPO INDUSTRIAL DCS S DE RL, se hace constar que mediante una visita al predio por parte de la autoridad municipal, se observó la presencia de organismos de la especie *Ferocactus viridescens*, comúnmente conocida como **biznaga Costeras** o **Biznaga de Barril**, especie protegida por la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, así mismo que ya se habían realizado sin Autorización obras de movimiento de tierra, despalme y desmonte de vegetación existente, el tipo matorral costero encontrándose dentro de las especies removidas, individuos de la especie *Ferocactus viridescens*.

6.- El proyecto denominado "**Patio de Maniobras y Almacenamiento Temporal para contenedores Marítimos**", promueve el desarrollo urbano desordenado e ilegal en nuestra comunidad, promueve la falta de respeto a nuestro marco legal, de manera específica, a la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y al Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Ensenada.

De igual manera, acentúa la problemática socio ambiental actualmente existente en la Delegación de El Sauzal de Rodríguez, originada por la operación ilegal de patios de maniobras para el Almacenamiento de contenedores marítimos-portuarios y el tránsito de vehículos de carga pesada, en zonas establecidas en el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Ensenada como incompatibles para estas actividades. La inconformidad y rechazo social por esta situación va en incremento en la Delegación de El Sauzal de Rodríguez, la ciudadanía exige, cada vez con más fuerza; un alto a la invasión de zonas habitacional y turísticas, por parte de empresa que se dedican al Almacenamiento de contenedores portuarios-marítimos, afectando la calidad de vida de infantes y residentes de la zona.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/I21/2021
BITACORA No. 02/MP-1130/02/20

Notas en medios de comunicación:

- <https://www.facebook.com/tauruaensenada.bo/videos/758476930368363>
- <https://www.ensenada.net/noticias/nota-com-2018-02-27>
- <https://repositorio.cebsi.org/bitstream/handle/10669/52135>
- <http://www.4vientos.net/2020/01/26/empresa-nacional-que-si-sauzal-romde-hierro-de-sus-instalaciones-colocando-un-contenedor-maritimo/>
- <http://www.4vientos.net/2018/08/27/reitor-hirata-da-positiva-repene-lo-que-su-funcionario-quebro-en-el-sauzal/>
- <http://www.4vientos.net/2020/01/13/rob-omo-de-ensenada-dice-que-sin-pena-x-influencia-empresas-de-el-sauzal-y-que-afirmo-que-esto-no-aceba-etc-rob-imo/>
- <http://www.4vientos.net/2020/01/17/campan-2-empresas-en-el-sauzal-para-que-siga-la-campana-de-carbonizar-lo-legal/>
- <https://www.elnorte.net/2016/2/29/cuestionan-itulo-puerto-verde-22752.html>
- <https://www.facebook.com/833960916762347/videos/110860810265862>
- <https://www.facebook.com/833960916762347/videos/505623305752347>
- <https://www.facebook.com/833960916762347/videos/529986971192102>
- <https://www.facebook.com/833960916762347/videos/2827074807343019>
- <https://www.facebook.com/833960916762347/videos/36153484526278>
- <https://www.facebook.com/833960916762347/videos/428164544339575>
- <https://www.facebook.com/833960916762347/videos/505623305752347>
- <https://www.facebook.com/833960916762347/videos/7756845329726197>
- <https://www.facebook.com/833960916762347/videos/785274608851033>
- <https://www.facebook.com/833960916762347/videos/790682657115514>
- <https://www.facebook.com/833960916762347/videos/551449591977895>
- <https://www.facebook.com/833960916762347/videos/379596362912963>
- <https://www.facebook.com/833960916762347/videos/475482796479985>
- <https://www.facebook.com/833960916762347/videos/767100478718456>

CONCLUSIONES:

En el Manifiesto de Impacto Ambiental del proyecto "PATIO DE MANIOBRAS Y ALMACENAMIENTO PARA CONTENEDORES MARITIMOS", registrado con clave número 02BC2020ID007, se presenta información falsa, lo que impide una correcta y adecuada evaluación de los impactos y riesgos ambientales por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

Dada la existencia de información falsa en el Manifiesto de Impacto Ambiental, conforme al Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEPA), la Autorización en materia de impacto Ambiental deberá ser negada.

El proyecto denominado "PATIO DE MANIOBRAS Y ALMACENAMIENTO PARA CONTENEDORES MARITIMOS", promueve el desarrollo urbano desordenado e ilegal en nuestra ciudad, y acentúa la problemática socio ambiental actualmente existente en la Delegación de El Sauzal de Rodríguez, originada por la operación ilegal de patios de maniobras para el almacenamiento de contenedores marítimos-portuarios y el tránsito de vehículos de carga pesada, en zonas establecidas en el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Ensenada como incompatibles para estas actividades.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/121/2021
BITACORA No. 02/MP-TI30/02/20

ANEXO 2

ACTA CIRCUNSTANCIADA, con fecha del 30 de Julio del 2019, que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) levantó a raíz de una denuncia ciudadana.

ANEXO 3

Acta de Inspección PFFA/9.3/2C.27.3/0067/2019ENS, bajo el Expediente Administrativo PFFA/9.3/2C.27.3/0067-19.

ANEXO 4

Expediente 011/AAMT/2019.

ANEXO 5

Copia de las páginas 71, 72, 73, 74 y 75 del PDUCE, donde se establece como INCOMPATIBLE la actividad de BODEGAS Y ALMACENES en el predio donde se pretende realizar el proyecto (Subsector 5.2 del Sector El Sauzal).

ANEXO 6

Expediente No. CU/F/309/2019.

ANEXO 7

Opinión Técnica del IMIP
Oficio 109/IMIP/2020

ANEXO 8

Localización del predio donde se pretende realizar el proyecto, dentro de una zona que el Programa de Desarrollo Urbano del centro de Población de Ensenada establece como **HABITACIONAL**.

Descripción del Proyecto

VII. Que la fracción II del Artículo 12 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, impone la obligación a la promovente de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental que someta a evaluación, una descripción del proyecto. Una vez analizada la información presentada en la manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, la cual se señala que el proyecto el **proyecto** consiste en el cambio de uso de suelo de una superficie de 78,294.8917m² que se localiza en el predio calle de las olas S/N, Colonia Vista al Mar (General Abelardo L. Rodríguez), Delegación el Sauzal, Ensenada Baja California, el promovente señal que en la superficie destinada para la construcción se han encontrado especies de flora nativa, específicamente **Bergerocactus emoryi** que si bien no está mencionada en el anexo normativo III de la NOM-059-SEMARNAT-2010, es importante su preservación. Los setos observados conformados por la especie nativa **Bergerocactus emoryi** distribuidos en 3 grupos, lo equivalente a 8.5m² la superficie destinada para construcción, la cual tiene un área de 28,156.9703m².

El proyecto consiste en un patio de maniobras para contenedores marítimos, donde se realizará la actividad de limpieza de terreno, nivelación y conformación de plataformas, barda perimetral y caseta de acceso de un recinto fiscalizado estratégico y su operación.

La empresa laborara 24 horas dividido en 3 turnos de trabajo con 15 empleados por turno, en total 45 personas.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SCPA/UGA/DIRA/121/2021
BITACORA No. 02/MP-T130/02/20

Las dimensiones de las distintas áreas del proyecto se desglosan a continuación:

ÁREA.	DIMENSIONES
Autoridad aduanera.	65.7353m ²
Patio de maniobras.	855.3818m ²
Comprobación y revisión de mercancía.	747.2746m ²

Etapas de construcción.

- Yarda de almacenamiento de contenedores marítimos
- Área de revisión aduanera
- Patio de maniobras
- área administrativas
- estacionamiento
- área para autoridad aduanera
- caseta de accesorios
- barda perimetral

ANÁLISIS TÉCNICO JURÍDICO

VIII. Que para el desarrollo del **proyecto** la **promovente** requiere contar previamente con la autorización en materia de impacto ambiental que emite esta Secretaría, ya que éste se encuentra dentro de los supuestos de los artículos 28, fracción VII, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente artículo 5 inciso O, del Reglamento en Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental que establecen:

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:

"ARTICULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente. Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

VII.- Cambios de uso de suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas;

Al Reglamento Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA
CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/I21/2021
BITACORA No. 02/MP-1130/02/20

Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

O) Cambio de uso de suelo de áreas forestales...

...

I) Cambio de uso del suelo para actividades agropecuarias, acuícola, de desarrollo inmobiliario, de infraestructura urbana, vías generales de comunicación o para el establecimiento de instalaciones comerciales, industriales o de servicios en predios con vegetación forestal...;

- IX. Que con fundamento en lo que establece el Artículo 30 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que a la letra dice que "para obtener la autorización a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividades de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente", así como el Artículo 12 del Reglamento Ley del Equilibrio Ecológico en Materia de Impacto Ambiental, el cual establece los requisitos que debe contener la **Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular** a fin de ser evaluada por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, y derivado del análisis realizado tanto a la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, como a la información adicional presentadas por la **promovente**, esta Delegación Federal tiene los siguientes resultados del cumplimiento dado a cada uno de los requisitos legales del Artículo 12 del Reglamento Ley del Equilibrio Ecológico en Materia de Impacto Ambiental:

Fracción II.- Descripción del proyecto.

La función de este apartado es proporcionar la descripción de la totalidad de las obras y actividades que componen al **proyecto** integral, a fin de evaluar ambientalmente su viabilidad en el contexto en el que se pretende desarrollar.

Respecto a la información proporcionada por la promovente en cumplimiento con esta fracción, esta Dependencia Federal determinó que la misma presentó insuficiencia y falsedad, al no indicar que el área del proyecto había sido impactada sin contar con la autorización previa en materia de impacto ambiental. Así mismo, el promovente no señaló en el desarrollo del Manifiesto de Impacto Ambiental, que fue sujeto a procedimiento administrativo por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, ni tampoco dejó manifestado en el desarrollo del mismo que el despalme ya se había ejecutado. El promovente desarrollo el manifiesto de impacto ambiental utilizando lenguaje en tiempo futuro en la mayoría de la redacción. Sin embargo la promovente se contradice en el numeral II.1.6 relativo a Uso actual del suelo y/o cuerpos de agua en el sitio del proyecto y en sus colindancias, señala la promovente a la letra:

El Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Ensenada 2010 - 2030 (PDUCE) expresa que la zona donde se ubica el polígono de estudio está clasificada como: Sector E





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/121/2021
BITACORA No. 02/MP-1130/02/20

Sauzal, sub sector S.2 con uso de suelo predominante de tipo habitacional. La matriz de compatibilidades de uso de suelo contenida en el PDUCP-E para el subsector correspondiente no muestran restricciones para el tipo de actividad que se llevara a cabo en el predio, el cual consistirá en: "Patio de Maniobras y Almacenamiento Temporal para Contenedores Marítimos", donde se realizara la actividad de limpieza de terreno, nivelación y conformación de plataformas, barda perimetral y caseta de acceso de un recinto fiscalizado estratégico y su operación".

La contradicción señalada es que en el Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Ensenada 2010 - 2030 (PDUCP-E) se indica que el área del proyecto se localiza en el **Sector El Sauzal, sub sector S.2** con uso de suelo predominante de tipo habitacional y de acuerdo a la **Matriz de compatibilidad de usos de suelo** la actividad de BODEGAS y ALMACENES, es **INCOMPATIBLE**.

Así como también se encontró contradicción en el numeral **II.2.3. Preparación del sitio del Manifiesto de Impacto Ambiental** ingresado, en dicho numeral, se indica que la preparación del sitio para este proyecto contempla la limpieza y adecuación del polígono, construcción de fosa séptica y cisterna, nivelación del terreno, y llevar a cabo un **programa de rescate y reubicación de flora silvestre**, ya que en el predio existen especies de matorral costero nativos de la región que deben ser preservados, así mismo indica a la letra que:

- **No fue necesario adquirir material pétreo para relleno o nivelación.**
- **No se afectó o modifico cuerpos de agua, y no existe colindancia con ninguno.**
- **No hay taludes colindantes que necesiten una construcción especial.**

Lo anterior, pone de manifiesto, que la promovente que ha iniciado obras y actividades de su proyecto, sin contar con previa autorización en materia de impacto ambiental, lo anterior toda vez que indicó que **no fue necesario adquirir material pétreo para relleno o nivelación**. La promovente soslayó el carácter preventivo de la Manifestación de Impacto Ambiental, al señalar que no adquirió material pétreo para relleno o nivelación, en este sentido la promovente pone de manifiesto inicio de obras y actividades para el desarrollo de su proyecto.

Lo relativo al rescate y la reubicación de la flora silvestre, la promovente se conduce con falsedad, toda vez que el predio donde se pretende realizar el proyecto ha rebasado el carácter preventivo establecido en el Artículo 28 de la Ley General del Equilibrio ecológico y la Protección al Ambiente y 5 fracción O de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, donde la vegetación fue removida sin contar con autorización en materia de impacto ambiental.

La promovente en el numeral **II.2.4 Descripción de las obras y actividades provisionales del proyecto**, de la manifestación de impacto ambiental, señaló a la letra que; **No será necesario contratar un vivero para la preservación de las especies de flora encontradas en el predio ya**





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/121/2021
BITACORA No. 02/MP-TI30/02/20

que la reubicación será ex-situ, la replantación se llevará cabo enseguida de la remoción de cada ejemplar; en áreas preseleccionadas para la recepción de cada ejemplar en el predio colindante al proyecto.

La contratación de personal experto en materia de conservación y las actividades de remoción de especies y replantación mediante el Programa de Rescate y Reubicación de Flora Silvestre se consideran actividades provisionales del proyecto.

La promovente omitió indicar que realizó remoción de vegetación sin contar con la autorización en materia de impacto ambiental. Lo anterior se pone de manifiesto al hacer la revisión de los anexos presentados con la Manifestación de impacto ambiental, en la que se encontró en el Anexo VIII.2.1 del Manifiesto de Impacto Ambiental, la promovente señala que adjunta la Resolución Administrativa de la PROFEPA. Realizando el análisis de dicha resolución se encontró lo siguiente:

La RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA emitida por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a través del oficio No. PFFPA/9.5/2C.27.3/0014/2019 EN, Exp. Admvo. No: PFFPA/9.3/2C.27.3/067-19 de fecha 19 de Septiembre del 2019, se señala en el Considerando II que durante la orden de inspección se encontró a la vista 3 maquinarias denominadas tractor oruga buldócer una con capacidad de D5H y D58 ambas de marca Caterpillar, así como una máquina para aplanar el suelo marca ingersoll rand, las cuales se encontraron estacionadas dentro del predio. También se indica que se observó lo mismo que cuando se levantó el acta circunstanciada de fecha 30 de julio del 2019, en la que constan los hechos u omisiones que a continuación se citan, se detectó desmonte y despalme de matorral costero entre los cuales se encuentran ejemplares de *Ferocactus viridescens*, especie protegida en la NOM-059-SEMARNAT-2010 con categoría de Amenazada. En dicho Considerando también se indica que se realizó un recorrido en el sitio a efecto de verificar los hechos denunciados, observándose una superficie despalmada y desmontada, realizándose la remoción de tierra y vegetación, así como despalme y desmonte de vegetación de matorral costero siendo afectadas las especies de lomboy (*Aesculus parriyi*) jojoba (*Simmodonsia chinensis*), Dudleya sp., viejitos (*Bergerocactus emoryi*), biznaga costera (*Ferocactus viridescens*), siendo una superficie de 28,241 m², continuándose el recorrido alrededor de la superficie impactada se tiene a la vista en las áreas contiguas y dentro del área señalada anteriormente un total de 26 ejemplares de cactáceas denominada biznaga costera (*Ferocactus viridescens*) de las cuales 4 se encontraban despalmadas del suelo observándose alrededor de ellas huellas y rasgos característicos de maquinaria pesada, sin omitir que esta área se encuentra dentro de un ecosistema y composición del matorral costero del área Suburbana de la ciudad de Ensenada Baja California, posteriormente observaron 2 maquinarias denominadas tractor de oruga buldócer las cuales se encontraron en uso dentro de la delimitación del predio.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/121/2021
BITACORA No. 02/MP-1130/02/20

Asimismo la promovente, no caracteriza técnica y ambientalmente el proyecto que se pretende realizar, en este caso se debe referir al cambio de uso de suelo, sin embargo la promovente hace énfasis a las actividades de acondicionamiento de un predio mediante actividades de limpieza, desyerbe, despalmado, nivelación y construcción para la actividad del proyecto, donde señala que dentro del predio se acondicionarán espacios para un patio de maniobras, un área de revisión aduanera para comprobación y revisión de la mercancía, un área administrativa que se subdivide en un área para autoridad aduanera y oficinas con estacionamiento y área de almacén de contenedores marítimos además de una caseta de vigilancia y un cerco perimetral, en una superficie de 78,294.8917 m². Por lo anterior, la promovente omite manifestar la información relativa al cambio de uso de suelo, la cual es competencia de esta Secretaría.

En el anexo VIII.2.1 del Manifiesto de Impacto Ambiental, la promovente señala que adjunta la Resolución Administrativa de la PROFEPA. Realizando el análisis de dicha resolución se encontró lo siguiente:

La RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA emitida por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a través del oficio No. PFFPA/9.5/2C.27.3/0014/2019 EN, Exp. Admvo. No: PFFPA/9.3/2C.27.3/067-19 de fecha 19 de Septiembre del 2019, se señala en el Considerando II que durante la orden de inspección se encontró a la vista 3 maquinarias denominadas tractor oruga bulldócer una con capacidad de D5H y D58 ambas de marca Caterpillar, así como una máquina para aplanar el suelo marca Ingersoll Rand, las cuales se encontraron estacionadas dentro del predio. También se indica que se observó lo mismo que cuando se levanto el acta circunstanciada de fecha 30 de julio del 2019, en la que constan los hechos u omisiones que a continuación se citan, se detecto desmonte y despalmado de matorral costero entre los cuales se encuentran ejemplares de *Ferocactus viridescens*, especie protegida en la NOM-059-SEMARNAT-2010 con categoría de Amenazada. En dicho Considerando también se indica que se realizó un recorrido en el sitio a efecto de verificar los hechos denunciados, observándose una superficie despalmada y desmontada, realizando se la remoción de tierra y vegetación, así como despalmado y desmonte de vegetación de matorral costero siendo afectadas las especies de lomboy (*Aesculus parryi*) jojoba (*Simmodonsia chinensis*), *Dudleya* sp., viejitos (*Bergerocactus emoryi*), biznaga costera (*Ferocactus viridescens*), siendo una superficie de 28,241 m², continuándose el recorrido alrededor de la superficie impactada se tiene a la vista en las áreas contiguas y dentro del área señalada anteriormente un total de 26 ejemplares de cactáceas denominada biznaga costera (*Ferocactus viridescens*) de las cuales 4 se encontraban despalmadas del suelo observándose alrededor de ellas huellas y rasgos característicos de maquinaria pesada, sin omitir que esta área se encuentra dentro de un ecosistema y composición del matorral costero del área Suburbana de la ciudad de Ensenada Baja California, posteriormente observaron 2 maquinarias denominadas tractor de oruga bulldócer las cuales se encontraron en uso dentro de la delimitación del predio. En la citada Resolución, la autoridad ejecutora Resuelve proceder el levantamiento de la Medida de Seguridad consistente en la Clausura Temporal.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/121/2021
BITACORA No. 02/MP-TI30/02/20

Por lo anterior, la promovente no proporciono la información técnica y jurídica para evaluar su proyecto.

Fracción III.- Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo.

Los análisis que son necesarios realizar en este apartado, permiten determinar la viabilidad jurídica y normativa en materia de impacto ambiental del **proyecto**, por lo que era menester de la **promovente** haber realizado este análisis bajo el amparo de todos los instrumentos jurídicos aplicables al **proyecto**.

De acuerdo a la revisión realizada en esta fracción de la manifestación de impacto ambiental, se encontró que la promovente realizó la vinculación del proyecto con el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, publicado el 03 de julio de 2014 en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Con relación al Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Ensenada 2010 - 2030 (PDUCEP-E), la promovente señala lo siguiente a la letra: *El Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Ensenada 2010 - 2030 (PDUCEP-E) expresa que la zona donde se ubica el polígono de estudio está clasificada como: Sector El Sauzal, sub sector S.2 con uso de suelo predominante de tipo habitacional. La matriz de compatibilidades de uso de suelo contenida en el PDUCEP-E para el subsector correspondiente **no muestran restricciones** para el tipo de actividad que se llevará a cabo en el predio, el cual consistirá en: "Patio de maniobras para contenedores marítimos.*

Con relación a la vinculación que hace la promovente con su proyecto, en relación a lo establecido en el Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Ensenada 2010 - 2030, ésta es errónea toda vez que señala a la letra que: *La matriz de compatibilidades de uso de suelo contenida en el PDUCEP-E para el subsector correspondiente **no muestran restricciones** para el tipo de actividad que se llevará a cabo en el predio, el cual consistirá en: "Patio de maniobras para contenedores marítimos.*

Sin embargo, en la matriz de compatibilidades del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Ensenada 2010 - 2030; se establece que para el uso de BODEGAS Y ALMACENES, es **incompatible**. Así mismo el Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Ensenada 2010-2030; se establece que de acuerdo a la ubicación del proyecto, este se localiza en el Sector El Sauzal, sub sector S.2 con uso de suelo predominante de tipo **habitacional**. En esta particularidad la promovente toma lo establecido en la matriz de compatibilidades de uso de suelo a su criterio, indicando que para el subsector no se muestra restricciones para el tipo de actividad que pretende realizar. La promovente no hace un justo análisis ni vincula su proyecto con lo establecido en el Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Ensenada 2010-2030.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/T21/2021
BITACORA No. 02/MP-1130/02/20

De acuerdo a lo señalado por la promovente en el capítulo II del Manifiesto de Impacto Ambiental, en específico en el numeral II.1.6 Uso actual del suelo y/o cuerpos de agua en el sitio del proyecto y en sus colindancias, el promovente indica a la letra:

De conformidad al oficio No. DUS/203/0219, de fecha 18 de septiembre de 2019 del Ing. Cesar Ríos Patricio, subdirector de administración urbana del XXII Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, hace del conocimiento que el predio en cuestión está dentro de los límites del centro de población de Ensenada, publicado en el periódico oficial del Estado de Baja California de fecha 13 de marzo del 2009, donde establece para la zona del sector Sauzal (S) subsector S.2 donde se localiza el inmueble referido el uso de suelo habitacional en reservas territoriales, por tal motivo no requiere el trámite de cambio de uso de suelo en terrenos forestales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

Es importante puntualizar que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 35 fracción III inciso I y III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; el proyecto se contrapone con el Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Ensenada 2010-2030, toda vez que el uso de suelo donde se pretende realizar el proyecto, es de uso habitacional. Lo cual contraviene lo establecido en las disposiciones aplicables, como lo es el Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Ensenada vigente.

Fracción V.- Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

El objetivo de esta fracción, que sin duda resulta ser la más significativa de la Manifestación de Impacto Ambiental, en su Modalidad Particular, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, a fin de poder establecer medidas de mitigación para aquellos impactos que resulten significativos.

Referente al apartado de descripción de los impactos ambientales generados, prácticamente solo se desglosa la metodología para identificarlos y categorizar su magnitud, temporalidad, etc. Sin embargo, se omite totalmente un análisis particular de la valoración de los impactos ambientales más relevantes, que considere las obras que implica el proyecto, y como incidirían estas sobre cada uno de los componentes (suelo, agua, fauna, flora, paisaje, etc.)

El apartado correspondiente a las medidas de mitigación, es igualmente escueto, omitiendo la particularidad y minuciosidad que debe caracterizar a este apartado, ya que debería aportar de manera clara y completa las medidas de carácter preventivo, de mitigación y de restitución que habrán de llevarse a cabo para cada actividad que resulte impactante, para cada uno de los componentes ambientales del sistema que serían afectados de manera directa o indirecta por la realización del proyecto.

En este sentido, la información proporcionada por la **promovente** en la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, adolece de conocimientos técnicos que fundamenten la descripción de impactos ambientales significativos como sería la afectación de las especies de flora y fauna, principalmente las que se encuentran en alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010, lo anterior, es evidencia de que en la evaluación de los impactos ambientales del **proyecto**, no fueron considerados en su conjunto con los elementos que lo conforman, tal y como lo señala el artículo 44, fracción I del Reglamento Ley del Equilibrio





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/121/2021
BITACORA No. 02/MP-TI30/02/20

Ecológico en Materia de Impacto Ambiental, asimismo, tal deficiencia no permite a esta Autoridad determinar si se respetará la integridad funcional del ecosistema a la que se refiere la fracción II del mismo artículo.

Fracción VI.- Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

Derivado de las insuficiencias de la descripción del proyecto y del análisis en la identificación de impactos ambientales en la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, no se presentaron medidas de prevención, control, mitigación y/o compensación para algunos de los impactos ambientales significativos que generaría el **proyecto**, una vez cotejada por esta Delegación Federal la información contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, en su Modalidad Particular, lo que se ve reflejado en la ausencia de medidas de mitigación para impactos ambientales o de compensación. Cabe aclarar que si bien la fracción VI del artículo 12 del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico en Materia de Impacto Ambiental señala únicamente "medidas preventivas y de mitigación", sin figurar el concepto de "compensación", este último está implícito en la definición de medidas de mitigación contenida en el artículo 3 del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico en Materia de Impacto Ambiental, fracción XIV que dice: "Medidas de mitigación: Conjunto de acciones que deberá ejecutar el promovente para atenuar los impactos y restablecer o compensar las condiciones ambientales existentes antes de la perturbación que se causare con la realización de un proyecto en cualquiera de sus etapas", de lo que se desprende que para dar cumplimiento a la fracción VI del artículo 12 del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico en Materia de Impacto Ambiental, la **promovente** debió considerar medidas de compensación para aquellos impactos ambientales .

X. Que derivado del análisis plasmado en el considerando **anterior** del presente oficio, realizado por esta Delegación Federal tanto a la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, la **promovente** con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 30, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, así como en el Artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico en Materia de Impacto Ambiental fracciones II, III, V, y VI que definen los requisitos que deben contener las manifestaciones de impacto ambiental, que se sometan al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, esta Delegación Federal determina que la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, no cumplen con las formalidades legales que se requieren para evaluar ambientalmente el **proyecto**.

XI. Que el artículo 35, cuarto párrafo y fracción III, inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente establece lo siguiente:

"**ARTICULO 35** .- ...

...
Una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:

...
III:- *Negar la autorización solicitada, cuando:*





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/121/2021
BITACORA No. 02/MP-TI30/02/20

- a. *Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;*
-
- c. *Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto a los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate.*

En virtud de lo referido en el análisis incluido en los Considerandos **VI, VII, VIII y IX**, inciso **a)**, donde esta Dependencia Federal, concluye que el **proyecto** contraviene los lineamientos y políticas del **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región de San Quintín (POESQ)**, lo dispuesto en el Artículo 30, primer párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, lo establecido en el Artículo 12, fracciones II, III, V y VI del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; y la NOM-059-SEMARNAT-2010, esta unidad administrativa determina que al caso concreto le es aplicable lo dispuesto en el artículo 35, fracción III, inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, arriba transcrito.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; los artículos 4,5 fracciones II y X, 28 primer párrafo y fracción VII, 30,35 fracción III de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, 2 fracciones I, IV, IX, X, XII, XIII, XIV y XVI, 3,4 fracción I y VII, 5 inciso O) fracción I, 9, 12, 37, 38, 44, fracción I y II, 45, 47, 48 **del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, artículo 2, 3,13, y 16 fracción X , 57 fracción I **de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo** a los lineamiento establecidos en el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California el 03 de julio del 2014 y en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental - especies nativas de México de flora y fauna silvestres - categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - lista de especies en riesgo; artículo 2 fracción XXX, 38, 39 y 40, del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones invocadas y dadas sus aplicaciones en este caso y para este proyecto, esta Dependencia Federal,

RESUELVE:

PRIMERO.- Negar la autorización del proyecto "PATIO DE MANIOBRAS Y ALMACENAMIENTO TEMPORAL PARA CONTENEDORES MARÍTIMOS", promovido por la empresa **GRUPO INDUSTRIAL DC5, S DE R.L. DE C.V.**, mismo que ingresó a esta Delegación Federal el 25 de febrero de 2020, con pretendida en el Lote A de la manzana 131, del Fraccionamiento del Valle de San Quintín, Municipio de Ensenada, Baja California, de conformidad con lo descrito en el presente oficio, en virtud de que contraviene las disposiciones del Artículo 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, así como del Artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la NOM-059-SEMARNAT-2010, así como el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California**, tal como fue





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/121/2021
BITACORA No. 02/MP-1130/02/20

fundamentado en lo establecido en los Considerandos **VI, VII, VIII, IX, X y XI** del presente oficio resolutivo.

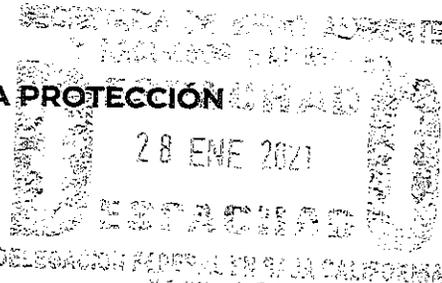
SEGUNDO.- Archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TERCERO.- Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás disposiciones legales aplicables, podrá ser impugnada, mediante un recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación por esta Dependencia Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 3, fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO.- Notificar a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, del alcance de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Notificar la presente resolución, a la empresa **GRUPO INDUSTRIAL DC5, S DE R.L. DE C.V.**, por alguno de los medios legales previstos por el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES



LIC. RAMIRO ZARAGOZA GARCÍA.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENENCIA POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PREVIA DESIGNACIÓN MEDIANTE EL OFICIO NO. 01235, DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DEL 2018. FIRMA EL PRESENTE EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.

1 En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

C.C.P.- MTRA. CRISTINA MARTÍN ARRIETA.-Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones- Ciudad de México.
C.C.P.- LIC. DANIEL YAÑEZ SANCHEZ. Encargado de la PROFEPA en Baja California.- Para conocimiento.
C.C.P.- EXPEDIENTE DEL DEPTO. DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

RZG/PELR/evc



